



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES ANEXOS O ACCESORIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.

EXPEDIENTE:2024/012000000001

El Alcalde D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez, del Excmo. Ayuntamiento de Carmona,

HACE SABER

Que por Acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de 26 de julio de 2024 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de espacios libres con terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, del Ayuntamiento de Carmona.

El expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla por un periodo de 30 días y en el tablón de edictos electrónico con fecha 27 de septiembre de 2024 por el mismo periodo.

Asimismo fue expuesto en el portal de transparencia con fecha 2 de agosto de 2024 letra J. Ordenanzas y Reglamentos en el apartado de Ordenanzas sobre actividades y medio ambiente.

No han sido formuladas alegaciones, de acuerdo con certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de 15 de noviembre de 2024 y CSV:07E80024AA1800P7T8B0H8G3F8.

Por lo que en virtud del art. 49.c) de la Ley 7/85 de de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local,al no se haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

Artículo 3. - Definiciones.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024	11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. - Prohibiciones.

Artículo 18. - Obligaciones.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.

Artículo 20. - Solicitante.

Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.

Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 23. - Modelos normalizados.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 24. - Solicitud.

Artículo 25. - Documentación.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 26. - Actos de instrucción.

Artículo 27. - Informes.

Artículo 28. - Subsanación de la documentación presentada.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 29. - Resolución.

Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.

Artículo 32. - Sujetos responsables.

Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.

Artículo 36. - Multas.

Artículo 37. - Sanciones accesorias.

Artículo 38. - Criterios de graduación.

Artículo 39. - Prescripción.

Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.
- ANEXOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de terrazas de veladores contribuye a convertir los espacios de uso público y privados al aire libre en lugares para la convivencia y las relaciones sociales. En Andalucía, las terrazas de veladores han experimentado un enorme incremento propiciado por un clima muy favorable para el desarrollo de este tipo de actividades, constituyéndose como una de las alternativas de ocio y esparcimiento más demandadas, sin olvidar las sinergias que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo.

Pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada a fin de garantizar los derechos de la ciudadanía relativos al uso de esos espacios públicos, tranquilidad, descanso, accesibilidad, seguridad pública, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de la ciudad y de cada una de sus zonas. Particularmente, en espacios de gran valor patrimonial como es el caso del Conjunto Histórico Declarado de Carmona o su Zona arqueológica de la Necrópolis y el Anfiteatro, deben regularse y exigirse unos adecuados niveles de calidad estética en el mobiliario para evitar el menoscabo de los valores patrimoniales y permitir su disfrute de los propios ciudadanos tanto como de los visitantes.

Es por ello necesario articular un marco normativo que facilite la instalación de terraza de veladores, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas, en toda clase de suelo, a la vez que evite una indebida apropiación de los espacios públicos, haciendo posible la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, desde el convencimiento de que dicha ordenación no sólo significa un beneficio para los viandantes, los consumidores o los vecinos, sino que también redundará en interés de los titulares de las actividades del sector.

Con la entrada en vigor del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de las terrazas de veladores anexas o accesorias a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, vigente desde el 4 de agosto de 2018. La Disposición adicional quinta del Decreto 155/2018, de 31 de julio, también estableció que “En el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto. Durante dicho período se registrarán por

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202401200000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

sus ordenanzas y disposiciones en lo que no se contradigan con este Decreto”. Carmona no dispone hasta la fecha de una ordenanza específica en materia de terraza de veladores, regulándose su instalación en diferentes normativas urbanísticas y ordenanzas municipales. Por tanto, establecida la obligatoriedad de redactar una ordenanza municipal para adaptarse a las previsiones del citado Decreto, se redacta esta Ordenanza que pretende establecer un marco normativo unificado, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y que permita dar una respuesta adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

En el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, corresponde al Ayuntamiento mediante la presente Ordenanza la regulación de las terrazas en terrenos de dominio público y de titularidad privada en las superficies abiertas, al aire libre o descubiertas, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La Ordenanza se inicia con la presente Exposición de Motivos y se estructura en Títulos, Capítulos y Artículos. Se incluyen seguidamente Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales. Finalmente se anexan los diferentes Modelos Normalizados.

El Título I de “Disposiciones Generales”, contempla el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, no solo incluyendo el suelo de dominio público, si no también los de titularidad privadas abiertas, al aire libre o descubiertas anexos o accesorios de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento. Así mismo, contiene las definiciones de elementos que se ordenan a lo largo de la Ordenanza y toda una serie de precisiones sobre la naturaleza de las autorizaciones y sus limitaciones.

El Título II de “Períodos de funcionamiento de las terrazas y horarios de apertura y cierre” se disponen los límites máximos de apertura y cierre fijados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio que establece el régimen de horarios de terrazas y veladores, compatibilizando el funcionamiento de las mismas con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

El Título III de “Condiciones técnicas para la instalación” recoge las condicionantes de ubicación y ocupación siempre garantizando un itinerario peatonal accesible al objeto de proteger de manera especial el derecho de la ciudadanía a no encontrar obstáculos en la vía pública que dificulten el tránsito ordinario y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida o discapacidad visual. Se disponen también garantías para la protección de los usos de las edificaciones colindantes y de los objetivos de calidad acústica de acuerdo con la normativa autonómica. Se establecen en este título además las condiciones del mobiliario de veladores y demás elementos complementarios que puedan instalarse para el desarrollo de la actividad de la terraza.

El Título IV de “Prohibiciones y obligaciones” se regula lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores, así como toda una serie de obligaciones que son de estricto cumplimiento para el titular de la licencia.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

El Título V sobre “Procedimiento para la concesión o renovación de la licencia” regula el procedimiento de otorgamiento y renovación de las autorizaciones con la regulación de los trámites necesarios y expresa separación de las fases del expediente. También el control posterior al inicio de la actividad mediante el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El último Título VI “Régimen sancionador” regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal.

Entre las Disposiciones Adicionales, se prevé la posibilidad de instalar, de manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, mostradores u otros elementos de servicio. La constitución de una Mesa Especial de Terrazas de Veladores en la que estarán representados los distintos sectores sociales con interés en la materia, como las asociaciones de hosteleros y de vecinos. Igualmente se podrán redactar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno.

Como apéndice de la Ordenanza se incluye un anexo dedicado a los modelos normalizados.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa que se propone asegura los intereses generales, estableciendo límites a la instalación de las terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. La presente Ordenanza es el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados, con el ineludible derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar en su plenitud de los espacios públicos sin que se les limite su aprovechamiento.

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación precisa para la consecución de los objetivos mencionados.

En relación con el principio de eficiencia, la Ordenanza no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, bajo esta premisa, su aplicación incide positivamente en la racionalización de la gestión de los servicios públicos.

Por último, como primera actuación en el procedimiento de aprobación de la norma, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa que establece la Ley en cumplimiento del principio de transparencia. Sin menoscabo de constituir una exigencia legal resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática al hacer posible que la ciudadanía, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones representativas de intereses colectivos, se impliquen en la toma de decisiones públicas y, correlativamente, proporcionen a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas los elementos de juicio suficientes para garantizar no sólo la

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

legalidad, sino también el acierto y la oportunidad de los acuerdos que se adopten. La documentación de Consulta Pública previa para la aprobación de esta Ordenanza ha estado expuesta a disposición de la ciudadanía a través del portal web del Ayuntamiento de Carmona (www.carmona.org) por un plazo de consulta de veinte (20) días a contar desde la publicación del anuncio de publicación el día 06/03/2024, certificando la Secretaría de la entidad que durante dicho periodo no se ha realizando ninguna consulta, sugerencia o interés de participación en la redacción del texto de esta Ordenanza.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - Objeto.

1.1. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de los suelos en espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores como complemento a la actividad que estos ejercen dentro de los establecimientos.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1. - La presente Ordenanza es de aplicación a los espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la constitución de terrazas de veladores que se instalen en los siguientes suelos del municipio de Carmona:

- Suelos de titularidad y uso públicos.
- Suelos de titularidad privada y uso público.
- Suelos de titularidad y uso privados.

2.2. - La presente Ordenanza no es de aplicación para espacios en suelos de titularidad y uso privado anexos o accesorios a establecimientos para la constitución de terrazas de veladores, que se rijan por las condiciones que tengan fijadas en su licencia de actividad.

Las nuevas autorizaciones de actividades de hostelería y de ocio y esparcimiento expedidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, que incluyan condiciones para la terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso privadas, deberán cumplir al menos, con los estándares dispuestos en esta Ordenanza.

2.3. - La presente Ordenanza será de aplicación con carácter complementario en las concesiones administrativas de establecimientos en los que se vayan a constituir terrazas de veladores en espacios libres de titularidad y uso público, anexos o accesorios al establecimiento.

Artículo 3. - Definiciones.

Se establece a continuación, una serie de definiciones de los conceptos utilizados en estas Ordenanzas:

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

3.1. - Establecimientos de hostelería: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de hostelería dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.2. - Establecimientos de ocio y esparcimiento: En coherencia con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento. Estos establecimientos estarán sujetos a las condiciones específicas de los establecimientos de ocio y esparcimiento dispuestos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio o de la normativa en vigor que los regule.

3.3. - Espacio exterior del establecimiento: Se considera exterior del establecimiento a los espacios abiertos o al aire libre de titularidad pública o privada fuera de la envolvente que conforma el establecimiento donde se desarrolla la actividad autorizada.

3.4. - Terraza: Se entiende por terraza al espacio exterior del establecimiento, ocupado por veladores y demás elementos complementarios, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento exclusivamente destinados al consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el art. 11 y 12 de Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, para establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento o de la normativa en vigor que los regule.

3.5. - Velador: Conjunto de mobiliario compuesto por mesas, altas o bajas, así como elementos análogos de soporte como barriles, barras, etc. y sillas o taburetes, altos o bajos, así como elementos análogos de asiento como banquetas, sillones, etc. para el consumo de bebidas y comidas en las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Tendrá la consideración de velador las repisas u otros elementos análogos de apoyo dispuestos en la fachada de los establecimientos, tengan o no asientos asociados.

3.6. - Espacios libres en suelos de titularidad pública y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos públicos a los que puede acceder cualquier persona. Es el caso de Acerados, plazas, parques, viario y cualquier otro espacio libre de dominio y uso público.

3.7. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024	CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

libre en terrenos privados a los que puede acceder cualquier persona estando su utilización, en alguna forma, a disposición de la ciudadanía. También aquellos de titularidad privada y con uso común por un número indeterminado de propietarios, como las zonas comunes de una comunidad de propietarios.

Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de bloques o manzanas de viviendas, también soportales abiertos de un edificio o adarves, que sean terrenos de titularidad privada y cuyo carácter es de uso público.

3.8. - Espacios libres en suelos de titularidad privada y uso privado anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento: Son aquellos espacios abiertos o al aire libre en terrenos privados y cuyo acceso es restringido para resto de la ciudadanía. Es el caso de los espacios libres alrededor o en el interior de manzanas, bloques o parcelas, también soportales cerrados o zonas comunes de un edificio, que son terrenos de titularidad privada y cuya utilización también es privada.

Las terrazas de veladores que se instalen en espacios de titularidad privada y uso privado pueden englobarse en dos categoría:

- Terrazas privadas interiores: cuando estas se ubican en un espacio libre en el interior de la edificación donde se encuentra el establecimiento.
- Terrazas privadas exteriores: cuando estas se ubican en un espacio libre en contacto directo con el espacio libre de dominio público o de titularidad privada y uso público.

3.9. - Elementos móviles complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios móviles aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de poder retirarse diariamente con facilidad y quedar recogidos fuera del ámbito de la terraza. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios móviles:

- Cerramientos.
- Elementos ligeros de sombra.
- Estructura portante de elementos ligeros de sombra.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

3.10. - Elementos fijos complementarios de la terraza: Se consideran elementos complementarios fijos aquellos que por sus características morfológicas son susceptibles de quedar instalados fuera del horario autorizado para la actividad que se desarrolla en la terraza de veladores y ocupando de manera continuada un espacio dentro del ámbito de la terraza.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

En espacios de titularidad y uso público, estos elementos conllevan una ocupación de carácter provisional no permanente de dicho espacio, aunque continuada, y no podrán producir un perjuicio en la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados, debiendo ser fácilmente desmontables y retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales.

Cuando la instalación de elementos complementarios fijos implique la realización de trabajos de obra o instalación, estos deberán de autorizarse mediante el pertinente procedimiento según el alcance de los mismos y con arreglo a la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Podrá solicitarse la instalación, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, de los siguientes elementos complementarios fijos:

- Estructura portante de elementos ligeros de sombra.
- Tarimas.
- Elementos de confort y ambiente.
- Elementos de estética.

En espacios de titularidad privada podrán instalarse todo tipo de elementos complementarios fijos, incluidos los cerramientos y los elementos ligeros de sombra y deberán adecuarse a los parámetros urbanísticos dispuesto en la normativa y el planeamiento urbanístico vigente. Cuando estos espacios sean de uso público, estos elementos además no podrán producir en ningún caso perjuicio para la seguridad, accesibilidad o disposición de los espacios ocupados.

3.11. - Cerramientos: Son elementos ligeros y rígidos que podrán ser móviles o fijos y delimitan el ámbito de la terraza de veladores, como vallas o barandillas, también aquellos que protegen de las inclemencias meteorológicas, como paravientos o paneles ligeros. Estarán conformadas por módulos o elementos de cualquier material que permita operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de obra alguna. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal. Solamente y de manera excepcional y justificada podrán tener carácter fijo aquellos elementos que sirvan de barrera de protección frente caída.

3.12. - Elementos ligeros de sombra: Elementos móviles de materiales ligeros de tipo textil que protegen de las inclemencias meteorológicas y proporcionan sombra a la terraza de veladores. Estos elementos, con carácter general, deberán ser autónomos, como parasoles, sombrillas o cualquier otro de tipología similar. También se consideran elementos ligeros de sombra a aquellos instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza, con soluciones del tipo abatibles, retractiles, enrollables, desmontables o cualquier otra de carácter similar.

3.13. - Estructura portante de elementos ligeros de sombra: Elementos estructurales ligeros y rígidos, que pueden ser móviles o fijos. Estos elementos únicamente tendrán la función de soporte

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

para los elementos ligeros de sombra y de manera extraordinaria podrán servir de soporte para elementos de confort y ambiente. Tendrán la mínima entidad posible y cuando tengan carácter fijo, su instalación requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.14. - Tarimas: Elementos rígidos de pavimentación, que podrán ser móviles o fijos y en cualquier caso fácilmente desmontables, para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza. No se consideran elementos rígidos de pavimentación los tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Se prohíbe la instalación de tapizantes en espacios de uso público y no estarán sujetos a autorización municipal su instalación en espacios de titularidad y uso privados. Tampoco se consideran elementos rígidos de pavimentación la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar. Se prohíbe la regularización con tendidos en espacios de uso público y serán objeto de autorización municipal independiente en espacios de titularidad y uso privados.

3.15. - Elementos de confort y ambiente: Instalaciones que podrán ser móviles o fijas y garantizan, mejoran o complementan las condiciones de bienestar de los usuarios de la terraza de veladores, como aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc. Estos elementos nunca podrán tener el carácter de fijos en espacios de uso público, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad que si podrán serlo y requerirán de la pertinente autorización municipal.

3.16. - Elementos de estética: Elementos decorativos móviles o fijos como macetas, jardineras y otros de similares características que cumplen una función estética. Estos elementos pueden tener además la función delimitadora del ámbito siempre que no impida el carácter y el normal funcionamiento del espacio público cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

3.17. - Colindantes afectados: Serán colindantes afectados aquellos titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre bienes inmuebles que tengan linderos o formen parte del edificio donde se ubica el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento. También serán colindantes afectados los bienes inmuebles que por su situación quede influenciados por la ocupación de la terraza de veladores o sus elementos.

Se considera que un inmueble está influenciado por la ocupación de la terraza de veladores cuando colinde directamente con su ámbito de ocupación, incluso aquellos que no colinden físicamente por encontrarse el itinerario accesible entre el ámbito ocupado y la fachada del edificio. También se consideran influenciados aquellos inmuebles que se vean afectados por la instalación de elementos complementarios que interfieran sobre los huecos de sus fachadas o la ocultación de escaparates o cartelería.

No se consideran afecciones producidas por la terraza de veladores sobre los inmuebles por aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares devenidas del normal funcionamiento de la actividad de la terraza, por estar ya estos aspectos sujetos a la regulación de esta ordenanza, así como a las diferentes normativas específicas que son de obligado cumplimiento, siendo estas afecciones objeto de control para la obtención de la autorización necesaria para su instalación.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

3.18. - Zona Histórica: En concordancia con el Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), se entiende por Zona Histórica a los suelos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan Especial y en cualquier caso el recinto amurallado de la ciudad de Carmona, declarado Conjunto Histórico por Decreto 1964/1963, de 25 de abril, (BOE nº 120 de 20/05/1963); la Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, declarada y delimitada por Decreto 55/2003, de 18 de febrero (BOJA nº 53 de 19/03/2003); los arrabales históricos que quedan recogidos en el actual PEPPHC.

Artículo 4. - Instrumentos de intervención municipal.

4.1. - En coherencia con la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la utilización de espacios en suelo de titularidad y uso público con terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, supone un uso común especial y estará sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinan expresamente en la presente Ordenanza y demás normativa de que fuera aplicación.

Con la licencia municipal se valora tanto la adecuación de la actividad de la terraza de veladores a la normativa vigente como la conveniencia de la ocupación del espacio de uso público, autorizándose en el mismo acto de licencia, la actividad de la terraza y la ocupación del espacio público.

La licencia para la instalación de terraza de veladores en estos suelos se concederá siempre por una temporalidad definida y por un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda requerirse por el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento, justificándose mediante resolución motivada.

4.2. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados de espacio en suelos de titularidad y uso público se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizó su instalación, mediante modificación de la licencia urbanística en vigor o expedición de una nueva licencia.

4.3. - La utilización de espacios en suelo de titularidad privada para la instalación de terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento son actos urbanísticos sujetos a intervención administrativa. Estos actos estarán sujetos a declaración responsable y comunicación previa, sin menoscabo de las obras o instalaciones necesarias para la instalación de otros elementos de la instalación que estén sujetos a la previa autorización municipal que se disponga en la norma urbanística vigente de acuerdo con el alcance de las actuaciones.

Se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose conceder con carácter indefinido, sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta cese de la misma.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

4.4. - Las modificaciones de los parámetros y elementos autorizados en los espacios titularidad privada se llevarán a cabo por el mismo procedimiento por el que se autorizo su instalación, mediante declaración responsable y comunicación previa.

Artículo 5. - Condiciones de las autorizaciones de ocupación.

5.1. - La implantación de las terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, en cualquier tipo de suelo requiere la previa solicitud de licencia o presentación de la declaración responsable y comunicación previa por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza y acorde al resto de normativa que le sea de aplicación.

5.2. - La instalación de terraza de veladores sólo se autorizará a los titulares de las actividades de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

La autorización de veladores se entenderá complementaria a la actividad del establecimiento principal. Este carácter complementario implicará que la explotación de la terraza de veladores está vinculada necesariamente al desarrollo de la actividad. En la terraza de veladores no podrá realizarse actividades distintas a las propias autorizadas para los establecimientos de hostelería, y establecimientos de ocio y esparcimiento ni podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso. Cualquier forma de extinción o ineficacia de la autorización que ostente la actividad, dará lugar a la anulación tácita del título que habilite para la instalación de la terraza de veladores.

5.3. - Con carácter general, la autorización de instalación de la terraza, será para la ocupación del espacio exclusivamente con veladores.

5.4. - Dentro de los límites del ámbito ocupado por las terrazas de veladores se podrán autorizar elementos complementarios móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación incluida en las solicitud de licencia o declaración responsable. Se valorará en cada caso su conveniencia, sus características y la adecuación a la normativa vigente, debiendo quedar aquellos elementos autorizados recogidos expresamente en la resolución que conceda la ocupación de la terraza. Los elementos complementarios fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación.

5.5. - Ninguno de estos elementos complementarios podrán dar lugar a un uso privativo de los espacios de titularidad y uso público, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos complementarios deberán ser en cualquier caso fácilmente desmontables y deben retirarse cuando así se determine por la autoridad competente y por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otros acontecimientos especiales. Los elementos complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, con un carácter no permanente, siempre y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común de dichos bienes.

5.6. - Cuando concurren circunstancias de interés público tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, que impidan la efectiva utilización de los espacios de titularidad pública, para el desarrollo de la actividad de terraza autorizada, se podrá

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024		2024012000000001
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024		Fecha: 27/02/2024
11:48:02		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

dejar sin efecto dicha autorización hasta que desaparezcan las circunstancias sobrevenidas. Se llevará a cabo mediante resolución motivada.

5.7. - La resolución de licencia o la declaración responsable junto con la documentación técnica anexa en que consten los extremos fundamentales de la instalación de la terraza de veladores, así como el plano en el que se refleje el espacio ocupado y los elementos autorizados, deberán quedar consignados en los establecimientos y a disposición de los usuarios y vecinos, así como de los agentes de la autoridad y de la inspección municipal.

5.8. - El otorgamiento de la licencia de veladores no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo del desarrollo de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

5.9. - La licencia o declaración responsable y comunicación previa para la instalación de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las autorizaciones de las actividades de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación según modelo normalizado para el cambio de titularidad de la terraza, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. El cambio de titularidad de la licencia o título habilitante del establecimiento para ejercicio de la actividad, implica necesariamente el cambio de titularidad de la autorización de la terraza o en su caso la renuncia expresa del nuevo titular, tanto una como la otra deberá ser necesariamente comunicada al Ayuntamiento.

5.10. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales, así definidas en la normativa sectorial autonómica y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial y sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que establezcan las normas de aplicación.

TÍTULO II.- PERÍODOS DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 6. - Período de funcionamiento y plazo de solicitud.

6.1. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad pública para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, quedando limitado a un plazo máximo de duración no superior al definido por la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público de duración y en cualquier caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

6.2. - Podrán solicitarse la ocupación de espacios de titularidad privada para la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por periodos de tiempo anual, semestral, trimestral o mensual. También podrán solicitarse por un periodo eventual con motivo de fiestas locales, Semana Santa, Navidad, Ferias u otros eventos de carácter singular. Las autorizaciones tendrán la vigencia temporal de duración del evento solicitado quedando posteriormente sin efecto sin necesidad de resolución expresa. Las autorizaciones se otorgarán por el periodo temporal que en cada caso se solicite, pudiéndose concederse con carácter indefinido, sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta el cese de la misma.

6.3. - La solicitud de nueva instalación para cada período, junto con toda la documentación completa y correcta, se presentará como mínimo, con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de funcionamiento de la terraza de veladores. Igualmente las renovaciones, se solicitarán con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud.

Artículo 7. - Horarios de apertura y cierre.

7.1. - Con carácter general, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. El horario para el desarrollo de la actividad en terraza de veladores no podrá superar los márgenes de apertura y cierre previstos en la autorización o título habilitante de la actividad de hostelería o de ocio y esparcimiento de la cual es complementaria. En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de lo estipulado en la normativa que regule los establecimientos públicos de Andalucía. Los horarios de apertura y cierre deberán compatibilizarse con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

7.2. - Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Queda prohibida la realización de trabajos de montaje de veladores y elementos complementarios en el lugar habilitado para la terraza, antes del horario de apertura del establecimiento. Los veladores y elementos complementarios móviles deberán estar recogidos antes de la hora de cierre de la terraza. De manera excepcional, quedar apilados en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

- Para aquellas áreas del municipio calificadas como zonas acústicas especiales, entendiéndose como tales las que recoge la normativa de protección contra la contaminación acústica, se establece como horario límite el dispuesto por la declaración de dicha situación y régimen especial, pudiéndose incluso reducir o prohibir su implantación cuando así lo determine la propia declaración o las ordenanzas municipal de protección contra la contaminación acústica.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- Al amparo de la legislación vigente cuando los Ayuntamientos puedan ampliar, con carácter excepcional u ocasional, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica, estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

TÍTULO III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 8. - Condiciones generales de ubicación.

8.1. - La superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública y en los espacios de titularidad privada y uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se ha de garantizar siempre la seguridad colectiva, la accesibilidad universal y la movilidad de las personas en la zona donde se instalen las terrazas, no pudiendo suponer riesgo, restricción de accesibilidad o movilidad alguno para los viandantes y el tráfico en general.

8.2. - Con carácter general, las terrazas de veladores en espacios de titularidad pública se situarán en los acerados y plazas colindantes a los establecimientos.

Cuando se ubiquen en plazas, en ningún caso el ámbito del conjunto de las terrazas autorizadas podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la superficie peatonal total del espacio libre.

Cuando el acerado contiguo al establecimiento no contara con las dimensiones mínimas para garantizar la accesibilidad o no fuera posible la instalación de la terraza por cualquier otro motivo y en las zonas donde exista plataforma única, se podrá autorizar, siempre de forma justificada, la instalación de la terraza en los siguientes espacios:

a) Ocupando el acerado o espacio libre frente al establecimiento, siempre que este cuente con dimensiones y características necesarias dispuestas en esta ordenanza y se garantice que el continuo cruce de la vía provocado por el desarrollo de la actividad, no conlleva un riesgo para los usuarios, empleados o restringe el normal funcionamiento del tráfico.

b) Ocupando plazas de aparcamientos siempre que no implique un riesgo para los usuarios de la actividad o el tráfico por el normal funcionamiento de la vía. Se atenderá a la mínima ocupación posible de plazas de aparcamientos, siendo con carácter general, la anchura de la fachada del local. La ocupación no podrá afectar a plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y se garantizará siempre que la ocupación temporal de estas plazas no incurra en una reducción de la capacidad y estándares de aparcamiento previstos para la zona. El acceso al ámbito de la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

c) Ocupando la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, siempre que pueda garantizarse la accesibilidad universal y la movilidad de las personas, así como el normal funcionamiento del

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

tráfico rodado. En todo caso se garantizará un mínimo de tres metros (3 m) libre para el carril de circulación rodada.

La autorización de terrazas en plazas de aparcamiento, aceras o espacios libres enfrentados a los establecimientos y la vía en los ámbitos donde exista plataforma única, tiene carácter excepcional y requerirá además de informe favorable del Área de Movilidad de este Ayuntamiento, que valorará la oportunidad y conveniencia de su autorización, habida cuenta de las características de la vía, la intensidad del tráfico rodado, los riesgos del cruce por el desarrollo de la actividad y la seguridad vial de la zona donde se pretenda emplazar.

La señalización de la limitación para el aparcamiento durante el desarrollo de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el informe del Área de Movilidad de este Ayuntamiento, que determinará en cada caso la señalética que corresponda, así como su ubicación y gestión.

8.3. - La oportunidad y conveniencia de la autorización de ocupación del espacio público con terraza de veladores vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- a) Se respetará el espacio destinado a los itinerarios peatonales accesibles. Con carácter general estos itinerarios peatonales accesibles discurrirán de manera colindante a la línea de fachada o alineación de referencia edificada a nivel de suelo. Los itinerarios peatonales accesibles, en todo su desarrollo, deberán respetar la altura y anchura libre de paso que garantice el giro, cruce y cambio de dirección que disponga la normativa vigente en cuestión de accesibilidad.
- b) Si en la zona donde se solicita la instalación de la terraza existe alguna señalética, elemento urbano o de otro tipo con carácter singular, funcional o protección histórico-artística, el ámbito de la terraza debe distar como mínimo dos metros y medio (2,50 m) de estos elementos.
- c) La ocupación de la terraza de veladores se ajustará por lo general al ancho del frente de las fachadas de los establecimientos que la solicitan, pudiendo ampliarse a los frentes de los inmuebles colindantes, los cuales adquirirán la condición de colindantes afectados.
- d) Cuando la implantación de la terraza de veladores implique colindantes afectados la solicitud vendrá acompañada de escrito informativo suscrito por los titulares de derechos de los inmuebles afectados. Este documento tendrá carácter informativo y no implica autorización o consentimiento alguno por parte de los colindantes. El fin de este documento es poner en conocimiento a los colindantes afectados de las actuaciones que se pretenden solicitar y que pueden tener incidencia sobre sus inmuebles, para que puedan intervenir en el trámite como interesados.

La administración actuante, podrá requerir en cualquier caso, escrito informativo suscrito por los colindantes afectados, cuando así lo crea conveniente, incluso cuando quede justificada la inexistencia de afecciones.

El contenido del documento deberá hacer mención expresa al carácter informativo del mismo y contendrá como mínimo el ámbito de la terraza, la disposición de los veladores, los elementos complementarios y el periodo por el que se solicita.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

e) No podrán autorizarse la instalación de terraza de veladores con afecciones sobre inmuebles colindantes afectados. Se requerirá que la documentación técnica justifique la inexistencia de afecciones sobre estos inmuebles o en su caso, se incluirán las medidas correctoras necesarias para suprimir las afecciones identificadas.

f) Cuando más de un establecimiento solicite la ocupación de un mismo ámbito de la vía pública para la instalación de una terraza de veladores, cada uno podrá ocupar, en todo caso, la longitud del frente de su fachada, repartiendo de manera equitativa y según el criterio de proximidad, el resto del ámbito solicitado por ambos. En el caso de ocupación de plazas, se repartirá de manera equitativa y según el criterio de proximidad, entre los locales que soliciten la ocupación, no pudiendo ocuparse en ningún caso, más del cincuenta por ciento (50%) del total de superficie de la plaza entre todos los autorizados.

Si durante la vigencia de la autorización de una terraza de veladores, que extiende su ámbito más allá de su fachada u ocupa parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá de la siguiente forma:

Esta situación implicará necesariamente y por las circunstancias sobrevenidas, la redelimitación del ámbito de la terraza previamente autorizada, por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que esta se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente. Cuando la solicitud de la nueva terraza tenga una temporalidad menor a la previamente concedida sobre el ámbito compartido, la modificación presentada para la redelimitación del ámbito, podrá recoger la restitución al ámbito anterior una vez la temporalidad de la nueva terraza haya expirado, recuperándose el ámbito previamente concedido sin necesidad de más tramitación.

Artículo 9. - Limitaciones de ubicación.

9.1. - No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

- a) Con carácter general en la calzada o paso de vehículos. Las excepciones a esta limitación requerirán de previa autorización expresa del Área de Movilidad de este Ayuntamiento.
- b) En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- c) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tránsito peatonal.
- d) En espacios cuya ocupación dificulte el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, galerías, garajes.
- e) En los pasos de peatones.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- f) En las salidas de emergencias o evacuación en todo su ancho, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.
- g) En el interior de zonas ajardinadas.
- h) En las paradas de transporte público, dejando un espacio de respeto de un metro (1 m) por cada lado.
- i) De conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en espacios en los que se impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

9.2. - Con carácter general no se permiten cerramientos en todo el ámbito de la Zona Histórica.

9.3. - Podrá denegarse o limitarse las terrazas de veladores en entornos monumentales y en espacios de gran valor histórico, patrimonial o paisajístico en los que su implantación perjudique gravemente la contemplación y disfrute de los mismos. Cuando no proceda la simple denegación de la autorización por esta causa, se establecerán al otorgarla las restricciones pertinentes para que no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajistas y ambientales que en cada caso haya que preservar.

Artículo 10. - Condiciones generales de ocupación.

10.1. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estará determinada por la proyección horizontal que conforma el espacio físico constituido por el conjunto veladores y en su caso de los elementos complementarios autorizados.

Quando existan elementos complementarios delimitadores, sean móviles o fijos, el área ocupada será la superficie delimitada por dichos elementos.

10.2. - La delimitación y superficie ocupada por la terraza de veladores en los espacios libres de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, no tendrá limitación y atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

10.3. - Con carácter general, el ámbito de la terraza será ocupado exclusivamente con veladores.

10.4. - Dentro de los límites del ámbito de las terrazas se podrán autorizar elementos complementarios, móviles y fijos, debiendo concretarse y establecerse en la documentación que acompañe a la solicitud de licencia o declaración responsable. La propuesta de ocupación con elementos complementarios se someterá al análisis de los servicios técnicos del Ayuntamiento que dictaminarán su conveniencia y oportunidad conforme a su adecuación a la normativa vigente y en base a criterios de estética, accesibilidad y seguridad, pudiendo la administración requerir su adecuación en cualquier caso. Estos elementos deberán quedar expresamente identificados y detallados en la autorización que conceda la ocupación de la terraza.

Ninguno de estos elementos complementarios podrán dar lugar a un uso privativo del espacio de titularidad pública, siendo lo cual objeto de concesión administrativa. Los elementos

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

complementarios fijos podrán conllevar una ocupación del espacio público continuada fuera del horario autorizado para la terraza de veladores, siempre con un carácter no permanente y cuando no se produzca una alteración sustancial del dominio público que implique una limitación del uso común o destino de dichos bienes. Estos elementos fijos además serán objeto de la autorización administrativa pertinente de acuerdo con el alcance de la actuación necesaria para su instalación según la normativa urbanística vigente.

10.5. - Las actuaciones que precise de obras dentro de la Zona Histórica estaría sujeta a propuesta de intervención según lo dispuesto en el artículo 1.11.- Propuestas de Intervención, Tramitación y Licencia de Obras, donde se dispone en su punto 1 que la propuesta de intervención será previa a la obtención de licencia de obras.

10.6. - Los elementos complementarios deberán ser siempre fácilmente desmontables y retirarse sin necesidad de obra o personal especializado, cuando así se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas.

Artículo 11. - Condiciones de ocupación de elementos complementarios.

11.1. - Ocupación con tarimas: Se admite la ocupación con tarimas para uniformar el firme o regularizar desniveles con el fin de constituir un soporte homogéneo que facilite la instalación de los veladores y demás elementos que conforman la terraza.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. No se permiten los elementos de pavimentación tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Tampoco la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar.

a.2. Cuando la tarima tenga un carácter fijo, supondrá una ocupación continuada del espacio con un carácter no permanente y permitirá el uso del espacio público fuera del horario de la actividad de la terraza. La tarima en todo caso deberá ser fácilmente desmontable y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cuestión de accesibilidad y seguridad, en especial en relación al tratamiento del pavimento y a las protecciones verticales en cambios de rasante. En ningún caso la instalación de la tarima puede suponer un perjuicio a las redes de infraestructuras urbanas y permitirán la correcta limpieza de la vía pública.

a.3. En la Zona Histórica no se permite la instalación de tarimas con carácter fijo y en cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

a.4. Excepcionalmente, de manera justificada en la mejora de la accesibilidad y seguridad de la terraza de veladores y sin menoscabo de lo previsto en esta Ordenanza para la ocupación de vías, se podrán autorizar la ocupación con tarima para la ampliación del acerado.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

11.2. - Ocupación con cerramientos: Se admite la ocupación con cerramientos para delimitar el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

a.2. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

a.3. Los elementos de cierre serán permeables o translúcidos al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2 m).

En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas o condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno.

a.4. Cuando el ámbito de ocupación de la terraza de veladores se disponga en plataforma única con coexistencia de tráfico rodado y peatonal, podrá colocarse en el perímetro de la terraza que colinde con el tráfico rodado un elemento delimitador de protección de al menos un metro y diez centímetros (1,10 m) de altura con la suficiente rigidez que impida su fácil reubicación, manteniendo inalterable el ámbito autorizado durante el desarrollo de la actividad. Este elemento nunca tendrá el carácter de fijo y deberá quedar retirado fuera del horario de desarrollo de la actividad de la terraza.

a.5. En la Zona Histórica se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.3. - Ocupación con elementos ligeros de sombra: Se admite la ocupación con elementos de sombra en el ámbito de la terraza de veladores. Estos elementos complementarios podrán tener carácter móvil o fijo.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán autónomos y móviles.

a.2. Se podrán autorizar elementos de sombra instalados sobre estructura portante, debiendo quedar siempre recogidos u ocultos cuando no se desarrolle la actividad de terraza.

a.3. La proyección vertical de los elementos de sombra no podrán sobrepasar el ámbito de ocupación de la terraza de veladores en vuelo. La altura máxima de los elementos volados no será

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

superior a tres metros (3 m) y deberán respetar en todos sus puntos una altura libre mínima de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

a.4. Los toldos anclados a fachada o las marquesinas permanentes sobre fachadas, no se considerarán elementos complementarios de las terrazas de veladores, siendo estos elementos propios de la fachada del inmueble donde se ubica el establecimiento que ejerce la actividad. Estos elementos estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente.

a.5. En la Zona Histórica se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) - En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.4. - Ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra: Se admite la ocupación con elementos de estructura portante de elementos de sombra en el ámbito de ocupación de la terraza de veladores. Las estructuras portantes podrán ser móviles o fijas.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. No podrán colocarse adosados a la fachada del establecimiento, debiendo existir una separación de la línea de fachada igual o superior a la franja de itinerario peatonal según lo dispuesto en la normativa de accesibilidad en los espacios públicos.

a.2. Las estructuras portantes fijas que den soporte a elementos de sombra estarán sujetos a licencia urbanística de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelera, escaparates o huecos de fachada.

a.3. En la Zona Histórica se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.5. - Ocupación con elementos de confort y ambiente: Se admite la ocupación con elementos de confort y ambiente en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Estos elementos complementarios siempre tendrán un carácter móvil, sin menoscabo de los anclajes o fijaciones que sean necesarias para su instalación.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202401200000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

a.2. Los elementos de confort y ambiente, cuando no sean autoportantes, deberán estar preferentemente integrados en otros elementos autorizables causando el menor impacto ambiental, visual y arquitectónico posible.

a.3. La instalación de estos elementos deberá ser autónoma respecto del resto del establecimiento, debiendo funcionar de forma independiente, pudiendo retirarse fácilmente sin perjuicio de afectar al uso de la actividad que se desarrolla en el interior.

a.4. Los elementos deberán venir ubicados y detallados en la solicitud de autorización junto con las certificaciones que en su caso sean preceptivas y cumpliendo con los requerimientos de seguridad recomendadas por el fabricante respecto de la colocación, distancias respecto de elementos o personas, utilización y manejo, mantenimiento, revisiones periódicas y almacenamiento.

a.5. En la Zona Histórica se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

a.6. En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

11.6. - Ocupación con elementos de estética: Se admite la ocupación con elementos de estética en el ámbito de la terraza de veladores.

a) En el espacio de uso público se atenderá a los siguientes criterios:

a.1. Con carácter general, estos elementos serán móviles.

a.2. Podrán autorizarse elementos de estética fijos, siempre que los ámbitos por necesidad de su ubicación deban asegurar el mantenimiento de su delimitación y siempre que no limite el uso, ni impida el normal funcionamiento del espacio público que se acota cuando no se desarrolle la actividad de terraza. Estos elementos además deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de accesibilidad.

a.3. Los elementos de estética deberán venir ubicados y detallados en la solicitud de autorización. En todo caso serán autorizables cuando el elemento no suponga una limitación del uso del espacio público y siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento que tendrá en cuenta los intereses generales y siempre que no perjudique las condiciones de seguridad de las edificaciones cercanas, condiciones de evacuación de las edificaciones de su entorno o afecten a la ocultación de cartelería, escaparates o huecos de fachada.

a.4. En la Zona Histórica se atenderá a lo dispuesto en cuanto a criterios de estética y de conservación del entorno dispuesto en esta ordenanza y en la normativa patrimonial vigente.

b) En el espacio privado no habrá más limitación y se atenderá en todo caso a lo dispuesto la normativa urbanística vigente.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

11.7. - La instalación de anclajes o fijaciones que sean necesarias para la instalación de elementos complementarios estarán sujetos a licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras necesarias según la norma urbanística vigente. Cuando se instalen en espacios de uso público deberán justificar que los elementos que los componen no implican riesgo alguno de impacto, atrapamiento o caída y en ningún caso podrán causar un perjuicio a la accesibilidad. Con carácter general, estos elementos deberán quedar ocultos cuando no se desarrolle la actividad o ser rasantes con los paramentos y pavimentos de forma que no interfieran en el uso del espacio público.

Artículo 12. - Garantía del itinerario peatonal accesible.

12.1. - Se consideran itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas. Sus características se definen en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados. En general, cualquier acera o calle de plataforma única debe contar con su itinerario peatonal accesible.

12.2. - Con carácter general, las terrazas no se situarán contiguas a la línea de fachada debiendo localizarse entre aquéllas y ésta al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En todo caso la anchura libre de paso que disponga la normativa de accesibilidad vigente.

En las vías con soportales o vuelos que los propicien, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios.

12.3. - No obstante, cuando las características y el uso del espacio recomienden una disposición del itinerario peatonal accesible por el centro de la vía o por otras áreas de mayor afluencia de personas, se permitirá que el itinerario peatonal accesible no sea colindante a la línea de fachada. En estos casos la solicitud deberá justificar la ocupación del ámbito contiguo a fachada y se dispondrán las soluciones de pavimento táctil indicador, previstas al efecto en la normativa vigente sobre accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, de las indicaciones para la correcta orientación de las personas con discapacidad visual.

12.4. - Con carácter general no se autoriza la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el itinerario peatonal accesible. Cuando el itinerario peatonal accesible no discurra por la fachada podrá valorarse la instalación en la fachada de estas repisas.

Las repisas fijas ancladas a fachada se consideran elementos propios de la fachada del inmueble donde se ubica el establecimiento que ejerce la actividad. Estos elementos estarán sujetos a licencia urbanística o declaración responsable, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias según la norma urbanística vigente.

12.5. - Cuando exista carril bici, la superficie del carril bici no podrá computarse para los mínimos de franjas de itinerario peatonal accesibles. La instalación de las terrazas no propiciará el tránsito de peatones por el carril.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 13. - Garantía de las edificaciones colindantes.

13.1. - Al objeto de proteger los derechos e intereses de los propietarios y usuarios de las viviendas, edificios y establecimientos que queden influenciada por la instalación de la terraza de veladores, se ha de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Deberá existir un paso de acceso de al menos el ancho de la puerta de entrada más un metro (1 m) a cada lado de la misma, que discurra desde dicha puerta de entrada hasta la calzada y en todo caso quedará libre el espacio hasta el itinerario peatonal accesible. La franja de paso se ampliará prudencialmente cuando se trate de accesos a edificios en los que se prevea una gran afluencia de usuarios, presenten entradas o salidas multitudinarias o sean salidas de emergencia.

En accesos para vehículos, la franja de paso se ampliará hasta la dimensión conveniente para la correcta maniobrabilidad y visibilidad.

13.2. - En ningún caso se podrán instalar, delante de establecimientos o locales en los que se desarrolla una actividad comercial, veladores o elementos complementarios de la terraza (móviles o fijos) que oculten los escaparates. Esta limitación rige dentro del horario autorizado para el ejercicio de la actividad comercial del colindante afectado, pudiendo instalarse veladores o elementos complementarios de la terraza, fuera del horario comercial y respetando una separación al ámbito de la terraza de veladores, igual o superior a tres metros (3 metros).

13.3. - Se podrán autorizar terrazas de veladores que no respeten las garantías para con los colindantes de establecimientos o locales comerciales, siempre que el interesado acredite en la solicitud el consentimiento expreso del titular colindante afectado.

13.4. - En el caso de locales sin actividad, se presumirá salvo prueba de lo contrario, la inexistencia de afección relativa a la ocultación de escaparates. Si el local inicia la actividad durante la vigencia de la licencia de ocupación con terraza de veladores, el titular de dicha actividad deberá notificar la oposición manifiesta a la instalación de la terraza de veladores afectando a los mismos. Esta actuación implicará necesariamente y por circunstancias sobrevenidas, la modificación del ámbito de la terraza previamente autorizada por el procedimiento que disponga esta ordenanza para la modificación de las autorizaciones y sin perjuicio de la temporalidad por la que se haya autorizado. Se requerirá al propietario de la terraza autorizada para que en el plazo de un mes (1 mes) proceda a presentar la modificación. No atendido el requerimiento en el plazo previsto se entenderá por desistido y se dejará sin efecto la autorización existente.

Artículo 14. - Tipos de veladores.

14.1. - El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de cuatro metros cuadrados (4 m2). Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, debiendo quedar definidos en la solicitud de la autorización la superficie de dicho módulo. Estos veladores tendrán una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

considerar con carácter general, un metro cuadrado (1 m2) por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

14.2. - Tiene también la consideración de velador los soportes dispuestos en fachada del establecimiento (repisas), sean fijas o móviles y dispongan o no de asientos. La ocupación de estos soportes será, como mínimo, la superficie del módulo estándar de cuatro metros cuadrados (4 m2) en un ámbito de un metro y medio (1,5 m) medido desde la línea de fachada del establecimiento. Cuando la repisa tenga más de dos metros con setenta centímetros (2,7 m) de longitud, su ocupación será proporcional a la establecida en el módulo estándar, considerando siempre un ámbito de un metro y medio (1,5 m) medido desde la línea de fachada del establecimiento.

Artículo 15. - Condiciones de orden estético.

15.1. - Los elementos que conforman la terraza habrán de ser funcionales y reunir unas características estéticas en cuanto a diseño, materiales y cromatismo que causen el mínimo impacto en el entorno en que se ubican. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

a) Veladores (sillas y mesas): Serán de materiales resistentes, de buena calidad y fácil limpieza. Su uso deberá generar el mínimo ruido posible, debiéndose adoptar medidas correctoras del ruido en su caso, para provocando así las mínimas molestias. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores, debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material sin necesidad de ser pintados.

b) Elementos ligeros de sombra (Sombrillas, parasoles, toldos, etc.): Serán de material textil, lisos y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. De manera excepcional podrán autorizarse gama de colores distintos a los anteriores, debiendo justificarse en la solicitud que no genera un impacto significativo en el entorno, así como su necesidad y en todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

c) Estructuras portantes de elementos ligeros de sombra: Esto elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de un solo color. Los colores usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá siempre armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren y en todo caso, cuando sean elementos fijos, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

d) Cerramientos: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable, preferentemente permeables o translúcidos al menos en un sesenta por ciento (60%) de su superficie. La altura máxima del cerramiento no será superior a dos metros (2 m). Los colores

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

usados serán de tonos neutros y poco saturados, preferentemente blancos, negros, de la gama de grises o tonos tierra. Los elementos naturales, como la madera o el acero, podrán conservar su apariencia material. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

e) Tarimas: Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable preferentemente de materiales naturales como la madera. Su diseño deberá armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Sobre todo, los materiales y colores, deberán estar en concordancia con el pavimento sobre el que se instalen causando el menor impacto visual y manteniendo la continuidad de la apariencia de dicho pavimento. Deberán en todo caso cumplir con las condiciones de accesibilidad dispuestas en la normativa vigente.

f) Elementos de confort y ambiente (aparatos de climatización, nebulizadores o vaporización, iluminación, etc.): esto elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Su diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.

g) Elementos de estética (macetas, jardineras, etc.): Esto elementos tendrán la mínima entidad posible que les permita para ser apropiados al fin al que se destinan. Serán de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y de color inalterable. Su diseño y ubicación deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren. Estos elementos cuya función es meramente estética y no suponen una mejora funcional en el desarrollo de la actividad, su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

h) Con carácter general, queda prohibida la publicidad sobre los elementos empleados en las terrazas de veladores, salvo en los supuestos que a continuación se especifican y en los términos que se expresan:

h.1. Se permite que las faldillas de los elementos ligeros de sombra (sombrrillas, parasoles, toldos, etc.) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno.

h.2. Se permite que el mobiliario de los veladores (sillas y mesas) contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, siempre que su dimensión, diseño y color no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de veinticinco por veinticinco centímetros (25 x 25 cm).

h.3. Se permite que el resto de elementos complementarios de la terraza de veladores contengan publicidad, logotipo y/o nombre comercial del establecimiento, con una dimensión, diseño y color que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm).

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE ::
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024		2024012000000001
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024		Fecha: 27/02/2024
11:48:02		Hora: 00:00
		Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

15.2. - En los casos en los que la normativa sectorial exija la exposición exterior al local de lista de precios, ésta se situará dentro del ámbito de la terraza de veladores y lo más próximo al paramento de entrada del establecimiento y sin interrumpir el itinerario accesible, con una dimensión máxima de un formato A3, y sobre un soporte que deberá quedar retirado cuando la actividad no se esté ejerciendo.

La instalación de cualquier otro tipo de cartelería está sujeta a autorización municipal, previa solicitud con expresión de las dimensiones y diseño de la misma.

15.3. - En el ámbito de la Zona Histórica se atenderá a las condiciones dispuestas en la normativa de protección patrimonial vigente y en en cualquier caso, en los siguientes términos:

- a) Se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad y ornato.
- b) Causar el mínimo perjuicio al paisaje urbano.
- c) Los elementos emplearán materiales de la máxima calidad en su género y tendrán mantenimiento y señalización adecuado.
- d) No portarán publicidad.
- e) Se admitirá logotipo o nombre comercial del establecimiento, de color monocromo en blanco o negro, con una dimensión y diseño que no cause un impacto significativo en la edificación y el entorno. Tendrá una dimensión máxima que pueda inscribirse en un cuadrado de quince por quince centímetros (15 x 15 cm) .
- f) Los colores de los elementos serán blancos, de la gama de grises o tonos tierra.

Excepcionalmente se autorizarán de color negro siempre que de forma justificada se garantice la armonización con la edificación y el entorno.

También de manera muy excepcional, justificando la obligada necesidad y siempre y cuando no genere un impacto significativo en el entorno, podrán autorizarse gamas de colores distintos a los anteriores. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

g) Con carácter general no se podrá cubrir el suelo de la terraza de veladores, debiendo dejar a la vista el pavimento original. Excepcionalmente y por justificación de la accesibilidad, se podrán autorizar tarimas cuando sea necesario para salvar desniveles o cambios de rasante que impliquen un riesgo en el uso de la terraza.

h) En el ámbito de la Zona Histórica será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en esta ordenanza en todo lo que no contradiga o modifique lo dispuesto en este punto y redundando siempre en la mejor conservación del Patrimonio Histórico.

15.4. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo regirán y serán de aplicación a las terrazas exteriores en suelos de titularidad privada que tengan afección estética sobre el espacio

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

público y atenderán además a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

15.5. - Las condiciones de orden estético dispuestas en este artículo no regirán ni les serán de aplicación a las terrazas privadas en suelos de titularidad privada que no tenga impacto estético en el espacio público, que atenderán únicamente a las condicionantes estéticas dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso. En estos casos, los condicionantes estéticos de estas ordenanzas podrán aplicarse únicamente con un carácter complementario.

Artículo 16. - Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

16.1. - La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los usos recreativos, de espectáculos, turístico, terciario o industrial, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.

16.2. - El Ayuntamiento podrá establecer una tabla que determine de manera sencilla el número máximo de módulos de veladores que dé cumplimiento a los objetivos de calidad acústica, sin necesidad de la realización de un Estudio Acústico que, en cada caso, justifique la calidad acústica de los espacios interiores colindantes, según los términos que determine la normativa de Protección contra la Contaminación Acústica.

Esta tabla estará basada en un estudio acústico que se formulará en función de una metodología que relacione como parámetros el número de módulos de veladores, la distancia mínima de estos a la línea de fachada residencial más próxima y el horario de funcionamiento, quedando así un prontuario que de manera sencilla para el solicitante, pueda motivar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecida por la normativa de referencia. Cuando lo solicitado sea acorde a lo dispuesto en la tabla de referencia, deberá hacerse mención expresa en la solicitud del cumplimiento de la misma.

16.3. - De no existir una tabla que justifique los objetivos de calidad acústica o en el caso que el horario, el número o ubicación de los veladores solicitado por el interesado se exceda de los indicadores marcados en la tabla de referencia, será preciso aportar un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado y competente en la materia, que justifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de los espacios interiores colindantes.

16.4. - El Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de la normativa acústica, tendrá potestad para conceder la autorización de terraza de veladores modificando el horario, el número de veladores o la ordenación propuesta, para el mejor cumplimiento de la normativa o en función de las especiales características del entorno en que se solicita la autorización.

TÍTULO IV.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 17. - Prohibiciones.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

17.1. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

a) Se prohíbe la colocación de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles u otros elementos de similar índole. No obstante, dentro del ámbito de la terraza de veladores podrá instalarse pequeño mobiliario de apoyo para el servicio de la terraza.

b) Se prohíbe durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar veladores, elementos complementarios, residuos o productos, sin utilizar, en las terrazas o junto a las mismas.

Podrá autorizarse de manera excepcional el apilado en el ámbito de la misma en el lapso de tiempo que va desde que deje de servirse en la terraza y hasta la hora de cierre del establecimiento de manera justificada por motivos de operatividad de la actividad y siempre que no suponga un perjuicio a la seguridad y al uso común de los espacios públicos. Esta forma de proceder deberá quedar reflejada en la solicitud, justificando la seguridad y el uso del espacio público, así como la ubicación de los elementos apilados. En todo caso su autorización siempre será discrecional a juicio del Ayuntamiento.

c) En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado.

d) Se prohíbe la utilización de elementos complementarios, móviles o fijos, anclados al pavimento o los paramentos sin la correspondiente autorización municipal.

e) En espacios de uso público no se permiten los elementos de pavimentación tapizantes ya sean textiles, como alfombras, o de otro tipo como césped artificial, vinílicos, etc. Tampoco la regularización con tendidos de arena, gravilla o similar.

f) Se prohíbe la instalación de la terraza cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo, deportivo o afluencia cualquier otro que pueda implicar una afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con antelación suficiente para retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta que finalice el acto.

17.2. - Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las terrazas de veladores situadas en terrenos de titularidad y uso privados, que no tendrá más restricciones que las dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

17.3. - Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como las actuaciones en directo, en terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Catálogo 2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024
 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 18. - Obligaciones.

18.1. - En las terrazas de veladores en espacios de cualquier titularidad anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza:

- a) Será obligatorio procurar por el titular del establecimiento, que se cumplan con los estándares acústicos autorizados atendiendo a que el comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores se desarrolle dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y no se origine cualquier ruidos que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desarrollo de las actividades propias de la terraza de veladores.
- b) Será obligatorio respetar el descanso de los vecinos, evitando la producción de ruidos que alteren o perturben la normal convivencia de interés local, especialmente a partir de las veintitrés horas (23:00 horas).
- c) Será obligatorio, por titular del establecimiento, realizar las labores de montaje y desmontaje de la instalación de forma que se eviten las molestias al vecindario, procurando que el arrastre de mesas, sillas, sombrillas, parasoles y demás elementos complementarios, no ocasionen ruidos molestos. Para el caso en que el uso del mobiliario y elementos puedan provocar ruidos, se tomarán las medidas correctoras que se crean conveniente para reducir las molestias acústicas que estos pudieran ocasionar.
- d) Será obligatorio por titular del establecimiento, controlar la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como quede especificado en la autorización concedida.
- e) Será obligatorio hacer frente a las obligaciones fiscales que establezcan las Ordenanzas Fiscales vigentes.
- f) Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil: Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá, asimismo, en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, cubrir la responsabilidad civil por los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores y de los elementos complementarios instalados.

18.2. - Las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso privados anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, no tendrán más obligaciones que las dispuestas en el punto anterior y atenderán además a las obligaciones dispuestas en las normativas urbanísticas de aplicación, en cada caso.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

18.3. - En las terrazas de veladores en espacios de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, autorizadas con base en esta Ordenanza, además de atender a lo dispuesto anteriormente en este artículo:

a) Será obligatorio mantener los veladores y cada uno de los elementos que componen la terraza en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, desde la apertura al cierre de la misma según el horario autorizado.

b) Será obligatoria la limpieza de la parte de vía pública y entornos afectados por la ocupación del ámbito de la terraza de veladores, tendrá carácter permanente y deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento. El titular del establecimiento será el responsable de la limpieza mientras dure esta ocupación.

c) Será obligatorio retirar del ámbito ocupado por la terraza de veladores los veladores y elementos móviles complementarios, que serán recogidos diariamente en el interior del establecimiento al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

d) Será obligatorio reparar los daños producidos al dominio público devenidos del uso de la actividad desarrollada por la terraza de veladores. Del mismo modo será obligatorio la restitución del dominio público a su estado original, modificado por las actuaciones para la instalación de elementos complementarios de la terraza de veladores. El coste de la restitución será a costa del titular. En el caso de que el Ayuntamiento, de manera subsidiaria asuma la restitución, el coste de los trabajos se remitirá para que sea abonado por el titular. Para proceder a los trabajos de reparación o restitución se deberá contar con la correspondiente autorización municipal.

e) Será obligatorio constituir una garantía en los casos en que la autorización conlleven la instalación en el dominio público de elementos complementarios fijos o modificaciones del mismo por actuaciones para la instalación de elementos complementarios. Se precisará la constitución de dicha garantía para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, o para la retirada de cualquier elemento fijo autorizado o no, que deje de ser retirado por el titular, a la finalización de la actividad de la terraza o por orden de la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que devenga por incumplimiento de sus obligaciones.

El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado por el elemento, considerado en todo caso, además de la superficie ocupada, una superficie afectada de 1 metro (1 m) de anchura alrededor de los elementos o sus puntos de apoyo.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 19. - Competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de ocupación.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZACIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

19.1. - La competencia para otorgar las autorizaciones de ocupación corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.

Artículo 20. - Solicitante.

20.1. - El solicitante de la autorización de ocupación con veladores deberá ser el mismo que el titular de la licencia, autorización municipal previa o, en su caso, declaración responsable de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que es anexa o accesoria.

Artículo 21. - Suelos de titularidad pública.

21.1. - La concesión o renovación de la licencia por ocupación del espacio público (licencia demanial) anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se otorgará conforme a lo regulado en este título de la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, así como a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

21.2. - La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial), no autoriza para la realización de obras. Cuando se soliciten elementos complementarios fijos que necesiten obras para su instalación, se requerirá la obtención de la preceptiva licencia de obra y se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en cada caso. La licencia de ocupación del dominio público (licencia demanial) tendrá carácter previo y será necesario su aportación en la solicitud de la licencia de obra para la instalación de los elementos complementarios fijos definidos en la misma.

La licencia demanial será condicionada a la obtención de la autorización y ejecución de los elementos fijos solicitados, debiendo presentar comunicación previa de inicio de la actividad una vez ejecutados y previo al comienzo de la actividad de la terraza.

Artículo 22. - Suelos de titularidad privada.

22.1. - La instalación de terrazas de veladores en espacios de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, que no impliquen una ampliación de la licencia de apertura, se tramitará como declaración responsable y comunicación previa, de acuerdo con el alcance de las obras o instalaciones necesarias y según lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación en cada caso. El procedimiento será conforme a lo regulado en este Título de la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, así como a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. - Modelos normalizados.

23.1. - Se incluye como anexo a esta Ordenanza los siguientes modelos normalizados establecido por este Ayuntamiento:

a) Modelo de solicitud de licencia de ocupación para primera instalación o modificación.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- b) Modelo de solicitud de renovación de licencia de ocupación de una instalación existente.
- c) Modelo de comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores.
- d) Modelos de declaración responsable y comunicación previa para la ocupación con terraza de veladores de espacios libres de titularidad privada.
- e) Escrito informativo de colindante afectado.

23.2. - Por resolución de esta Administración, y conforme a lo regulado en esta Ordenanza, se podrán aprobar nuevos modelos, así como modificaciones y revisiones de los anteriores modelos normalizados, sin que ello repercuta en una modificación de la propia Ordenanza.

Capítulo II.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 24. - Solicitud.

24.1. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad pública, el procedimiento se iniciará mediante solicitud de la licencia formulada por persona física o jurídica, mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento que deberá contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación, horario, descripción del mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar, así como las obras necesarias, en su caso, para llevar a cabo la instalación.

24.2. - Cuando la ocupación con terraza de veladores sea en espacios libres de titularidad privada, se presentará mediante modelo normalizado establecido por este Ayuntamiento, por persona física o jurídica, Declaración Responsable y comunicación previa que deberá contener, al menos la misma documentación que para la solicitud de licencia, recogida en el punto anterior.

24.3. - En el supuesto de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios de titularidad pública la solicitud de licencia incluirá declaración responsable de que la instalación guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento, según modelo normalizado.

La solicitud de renovación deberá registrarse como mínimo con un mes (1 mes) de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado. En caso de incumplimiento del plazo de antelación, podrá inadmitirse a trámite la solicitud, entendiéndose como desistida la voluntad de renovación y su posterior autorización, una vez finalizada la vigencia de la terraza, será objeto de una nueva solicitud.

24.4. - En el supuesto de renovación de cualquier otra autorización por ocupación de terraza de veladores, se presentará Declaración Responsable según modelo normalizado.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024	
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024	11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

24.5. - Para la autorización de elementos complementarios fijos, en espacios de titularidad pública, que necesiten solicitud de licencia de obras para su implantación, se requerirá al solicitante la constitución de una garantía previa por el valor que determinen al efecto la presente Ordenanza, que será devuelta, si no resultaren responsabilidades y siempre previa solicitud, una vez retirados los elementos colocados y repuesto el dominio público al estado anterior a su instalación. La solicitud deberá incluir justificante de pago de la garantía, previamente a su tramitación.

24.6. - Si la solicitud de iniciación está incompleta por no contener o no especificar los datos necesarios dispuestos en este artículo, no incluir la documentación necesaria dispuesta por esta Ordenanza u otros requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo previsto legalmente, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

Artículo 25. - Documentación.

25.1. - La solicitud de licencia, para la ocupación de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para una nueva instalación, irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.
- b) Plano de detalle a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento, aceras, vías, plazas de aparcamiento, Itinerario peatonal accesible y otros espacios de paso. Este plano deberá definir todos los elementos de cálculo de la tasa por ocupación conforme a lo regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Además se deberá reflejar, según el caso:

- b.1. Cuando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se justifique mediante la tabla puesta a disposición por este Ayuntamiento, distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.
- b.2. Identificación del número de plazas de aparcamiento ocupadas, en su caso y justificación de que la zona sigue teniendo capacidad de aparcamiento suficiente pese a la ocupación propuesta.
- b.3. Identificación, ubicación y distancia de todos los elementos urbanos que existan en la zona, tales como paradas de transporte público, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, señales viales, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano, registros y arquetas de los servicios municipales o compañías de servicios y otros de similar índole.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

b.4. Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.

b.5. Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados por la instalación de la terraza de veladores.

b.6. En el caso de apilado de elementos entre el cese de la actividad de la terraza de veladores y el cierre del establecimiento, ámbito acotado de la zona de apilado y justificación del cumplimiento de la seguridad y la accesibilidad.

c) Fotografía o ficha técnica del modelo de soportes (mesas, barriles, barras, etc.) y asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

d) Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características según lo regulado en esta Ordenanza.

En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención y como mínimo la siguiente:

d.1. Dimensiones, materiales, y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.

d.2. Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.

d.3. Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de un metro (1 metro) de anchura alrededor de los elementos para determinar la superficie de reposición.

d.4. Presupuesto de Ejecución Material.

d.5. Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición según lo regulado en en la presente Ordenanza.

d.6. Justificante de pago de la garantía de reposición conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d.7. La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores (licencia demanial) que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.

e) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que debe incluir expresamente la responsabilidad civil de la actividad de terraza de veladores y los elementos complementarios solicitados. En el

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota en el momento de su presentación.

f) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

g) Para la instalación de elementos de confort y ambiente se deberá acreditar que tienen la homologación correspondiente y disponer de los certificados de instalación necesarios, en su caso.

h) Cuando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se justifique mediante la tabla puesta a disposición por este Ayuntamiento, referencia expresa del cumplimiento de la tabla que motiva la innecesaria de un Estudio Acústico.

En caso de no quedar referenciada la justificación mediante la tabla de referencia, Estudio Acústico suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.

i) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

j) Licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable en vigor, que habilite para el desarrollo de la actividad de hostelería y de ocio y esparcimiento de la que la terraza es accesoria.

25.2. - En el caso de la solicitud de autorización de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que se presente para nueva instalación, irá acompañada de la documentación que dispone el punto anterior.

25.3. - En caso de renovación de licencia de terraza de veladores en espacios anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, incluida en el modelo normalizado de solicitud de renovación de licencia, de que la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

b) Acreditación de estar al corriente del pago del Seguro de Responsabilidad Civil en el momento de su presentación.

c) Escrito informativo de colindante afectado, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202401200000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

e) Fotografías del estado actual de la terraza que verifique que lo existente guarda identidad plena con la anterior autorizada.

25.4. - Cualquier modificación que se pretenda sobre una licencia de ocupación con terraza de veladores en espacios de titularidad pública anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberá ser objeto de una nueva licencia por el mismo procedimiento y con la misma documentación por la que se concedió la anterior autorización.

25.5. - En caso de modificaciones que se pretendan sobre una autorización de ocupación de terraza de veladores en espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, deberán llevarse a cabo por procedimiento adecuado según el alcance de lo solicitado, acorde lo regulado en esta ordenanza, aportando la documentación técnica necesaria para describir y justificar la modificación, acompañándose de los certificados y homologaciones, en su caso.

Capítulo III.- Instrucción del procedimiento.

Artículo 26. - Actos de instrucción.

26.1. - Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio, por el personal adscrito a la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento.

26.2. - Durante la fase instructora se acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento.

26.3. - Cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, así como cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, se incorporarán estas actuaciones al expediente a modo de antecedentes.

Artículo 27. - Informes.

27.1. - Las licencias se otorgarán de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y del resto de normativa de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido.

27.2. - En aquellos supuestos en los que en aplicación de esta Ordenanza sea necesario informes de viabilidad o sobre valoraciones técnicas a unidades administrativas pertenecientes a otras Áreas del mismo Ayuntamiento, con carácter general, estos se expedirán previamente a los informes técnicos y jurídicos y no se producirá la suspensión del procedimiento. No obstante, por razones debidamente motivadas, el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses (3 meses). En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Artículo 28. - Subsanación de la documentación presentada.

28.1. - En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que complete o subsane las deficiencias y aporte la documentación necesaria, una sola vez y en el plazo previsto legalmente.

28.2. - Sin perjuicio de lo dispuesto para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica regulado en estas Ordenanzas, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, los servicios técnicos municipales, podrán requerir al interesado para que presenten un estudio acústico, redactado y suscrito por técnico titulado competente, de manera justificada en que la ocupación de la terraza de veladores solicitada no se ajusta a los parámetros de la tabla municipal de referencia para cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, se considere necesario un estudio más detallado a tenor de las características, circunstancias o ubicación de la terraza, o en su caso, el estudio acústico aportado se considere insuficiente o inadecuado.

28.3. - El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de la subsanación.

28.4. - A los interesados que no cumplan con los requerimiento dispuestos en este artículo o trascurrido el plazo previsto legalmente para su subsanación, se les podrá declarar desistidos de su solicitud.

Capítulo IV.- Finalización del procedimiento.

Artículo 29. - Resolución.

29.1. - La resolución de otorgamiento o denegación de licencia deberá ser motivada y congruente con lo solicitado y pondrá fin al procedimiento administrativo.

29.2. - Las resoluciones de otorgamiento habilitará a su titular para la instalación de la terraza de veladores en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan. En caso de elementos fijos complementarios, será indispensable la autorización de obras previa instalación de los elementos autorizados en la licencia de ocupación con terraza de veladores.

29.3. - Podrá denegarse la concesión o renovación de licencia, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en el periodo autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.
- b) Cuando se comprobase por los servicios municipales de inspección que la instalación de veladores existentes no guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

c) Cuando, tal uso esté prohibido por los instrumentos de ordenación urbanística o normativa sectorial que resulten de aplicación o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla.

d) Cuando hubiesen cambiado las circunstancias urbanísticas en base a las que se otorgó la anterior autorización.

29.4. - Las autorizaciones concedidas en períodos anteriores no vincula en cuanto al número de elementos autorizados, horario o demás características y no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones.

29.5. - Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes (1 mes), computado desde el momento de la presentación de la documentación completa en forma y contenido. Si transcurrido el plazo de un mes (1 mes) no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que proceda la suspensión del plazo por concurrir alguna de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

29.6. - La autorización aprobada por órgano competente se emitirá en modelo oficial, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y dirección del titular de la autorización del establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento al que la terraza sirve de anexos o accesorios.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar, con mención todos los datos identificativos necesarios para su ubicación.
- c) Número total y descripción de veladores que se autorizan instalar, así como superficie ocupada de cada módulo.
- d) En su caso, identificación y descripción de los demás elementos complementarios que se autorizan y, cuando sea necesario, las obras necesarias para su instalación y si están sujetas a solicitud de autorización de obras.
- e) En su caso, medidas correctoras de las afecciones a colindantes.
- f) Periodo para el que se autoriza la terraza.
- g) Limitación horaria.
- h) Indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la autorización conforme a lo regulado en esta Ordenanza y otra normativa de aplicación.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

i) En todo caso, en la autorización deberá figurar un plano representativo de la ocupación permitida y los elementos autorizados.

Artículo 30. - Control posterior al inicio de la actividad.

30.1. - El control posterior y la actividad de inspección sobre la actividad de terraza de veladores ha de entenderse separada del control documental previo a la concesión de la autorización.

30.2. - Esta administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.

30.3. - Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación y el control a través de actuaciones de inspección.

30.4. - El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser motivadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

30.5. - La fiscalización y control del cumplimiento de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

30.6. - Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección de las terrazas de veladores con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31. - Criterios generales de régimen sancionador.

31.1. - Son infracciones en materia de ocupación de espacios libres con terraza de veladores las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

31.2. - Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo al estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 202401200000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

31.3. - Las terrazas de veladores que se sitúen en los espacios de titularidad privada anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se someterán al régimen sancionador previsto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

31.4. - Las terrazas de veladores con elementos complementarios fijos que vulneren lo establecido en la normativa urbanística y lo dispuesto en esta Ordenanza darán lugar a la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador y del correspondiente procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente y su desarrollo reglamentario.

Artículo 32. - Sujetos responsables.

32.1. - Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen alguna de las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Artículo 33. - Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

33.1. - El procedimiento por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable, es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, tanto como el previsto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento.

33.2. - Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de las personas físicas o jurídicas, o su caso las entidades sin personalidad jurídica a que se refiera la normativa, que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

33.3. - El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

33.4. - Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

33.5. - Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tales como ordenar la retirada de los elementos que formen parte de la

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

terrazza de veladores y el cese de la actividad de la terraza de veladores que no cuenten con la autorización municipal. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas se procederá a la ejecución forzosa y subsidiaria por parte de la Administración conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes (1 mes) a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

33.6. - Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener, con carácter general, los elementos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, fijarán los hechos, identificarán a los responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

33.7. - Junto al contenido referido en el apartado anterior, la resolución contendrá las medidas para la restitución del orden jurídico perturbado y reponer los bienes al estado exigido por su destino. Las medidas podrán consistir en la obtención de la autorización que ampare la instalación o en la retirada de la terraza de veladores y demás elementos complementarios que no cuenten con autorización, dejando expedito el espacio ocupado, de forma que sea posible el aprovechamiento urbanístico atribuible. En su caso, se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

33.8. - En todos los supuestos de instalación de veladores sin autorización o superando los términos de ésta, además de las multas y demás medidas que procedan, se podrá exigir la liquidación de las tasas no abonadas correspondientes al periodo en que se haya venido produciendo la ocupación, según lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 34. - Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

- Incoación del procedimiento:

El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, será notificada en el acto al denunciado, constituyendo el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

▪ Contenido de las denuncias:

En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

Las actas de denuncia se extenderán por triplicado. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado, si fuera posible, y el tercero se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Deberá constar en el acta que el denunciado dispone de un plazo diez días (10 días) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

▪ Instrucción del procedimiento:

El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días (10 días). En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Transcurrido el plazo de alegaciones, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días (3 días).

Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días (15 días) naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador.

▪ Resolución:

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses (6 meses), a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor

Artículo 35. - Clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

35.1. - Se considerarán infracciones administrativas LEVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Falta de mantenimiento del ámbito de ocupación de las terrazas durante y después del horario en que se lleve a cabo la actividad, así como de cada uno de los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- b) Incumplimiento de la obligación de recogida de los veladores y demás elementos complementarios móviles de los espacios exteriores de la terraza.
- c) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos no autorizados fuera de los establecimientos.
- d) Fijación o sujeción de los veladores o elementos complementarios a algún elemento del mobiliario urbano.
- e) No encontrarse en los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento y a disposición de quién lo solicite, el documento acreditativo de la autorización municipal para la instalación de la terraza de veladores.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

35.2. - Se considerarán infracciones administrativas GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves (2 infracciones leves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores y demás elementos complementarios sin contar con la correspondiente autorización municipal.
- c) El incumplimiento del régimen de horarios de las terrazas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento establecido en la autorización municipal y en la declaración de zona acústicamente saturada.
- d) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores.
- e) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en la Ordenanza, siempre que no suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.
- f) La alteración de las condiciones técnicas, de ubicación y formas de ocupación establecidas en esta Ordenanza.
- g) La alteración de las condiciones de orden estético de la terraza de veladores establecidas en esta Ordenanza.
- h) El no disponer de Seguro de Responsabilidad civil, que se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza y que deberá cubrir la totalidad del periodo de funcionamiento que se solicita.
- i) La falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica con la que se autorizó la ocupación de la terraza de veladores.
- j) La instalación en la vía pública de electrodomésticos o fuegos para la elaboración de productos, vitrinas para la exposición de producto, cubos de basura, máquinas expendedoras, juegos infantiles, equipos de reproducción musical u otros de similar índole no autorizados.

35.3. - Se considerarán infracciones administrativas MUY GRAVES, en la materia objeto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves (2 infracciones graves) en el plazo de un año (1 año).
- b) La instalación de terraza de veladores incumpliendo las limitaciones de emplazamiento establecidas en esta Ordenanza, siempre que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal o se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

- c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado, así como ocupando un ámbito mayor o rebasando los límites autorizados de terraza de veladores en zona acústicamente saturada.
- d) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la autorización.
- e) Impedir u obstaculizar gravemente las funciones de los Servicios Municipales de Inspección Urbanística, Policía Local u otros Agentes de la Autoridad, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la autorización municipal previa que causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos.

Artículo 36. - Multas.

36.1. - Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- a) Faltas leves: Con multa de hasta 750 euros.
- b) Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.
- c) Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

36.2. - El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Podrán tipificarse, de manera justificada y respetando el principio de proporcionalidad, multas superiores a las anteriores si se valora que el beneficio obtenido es mayor al máximo dispuesto en las ordenanzas.

Artículo 37. - Sanciones accesorias.

37.1. - El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la imposición, además de la sanción principal, de sanciones accesorias. La imposición de sanciones accesorias deberá respetar el principio de proporcionalidad y ser debidamente motivada en la resolución.

37.2. - Cuando las multas impuestas en la comisión de infracciones graves y muy graves, se consideren insuficientes o inadecuadas por sí solas para impedir el mantenimiento de los efectos de la infracción cometida, a fin de conseguir corregir la voluntad infractora, podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) La revocación de la autorización municipal otorgada.
- b) Incautación e inutilización de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- c) La inhabilitación para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

d) La revocación de la licencia de apertura, autorización municipal previa o declaración responsable del establecimiento al que se encuentren vinculados los veladores o elementos auxiliares, con la consiguiente clausura del establecimiento, en aquellos casos en que se produzca el incumplimiento de las órdenes de suspensión de la actividad, orden de prohibición o retirada de veladores o elementos complementarios instalados en la vía pública por el órgano competente.

e) Las sanciones accesorias a que se refieren las letras c) y d) de este apartado podrán ser impuestas por un máximo de dos años (2 años) en las infracciones graves, y de tres años (3 años) en las muy graves.

37.3. - Serán de aplicación para la determinación del tiempo de duración de las medidas accesorias las reglas previstas en esta Ordenanza para la graduación de las sanciones en función de la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física o jurídica alterada con la retirada voluntaria de la terraza y demás elementos auxiliares, o bien acceden a la legalización de la misma.

Artículo 38. - Criterios de graduación.

38.1. - Se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad.
- f) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

38.2. - Cuando así lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

38.3. - Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones. Se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Si concurren circunstancias atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando concurren varias circunstancias atenuante, en supuestos muy cualificados, se podría llegar a

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024	CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 202401200000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.

c) Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el mínimo y el máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 39. - Prescripción.

39.1. - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las graves a los dos años (2 años) y las leves a los seis meses (6 meses); las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años (3 años), las impuestas por faltas graves a los dos años (2 años) y las impuestas por faltas leves al año (1 año).

39.2. - El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

39.3. - Interrumpirá la prescripción de las infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al presunto responsable.

39.4. - El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

39.5. - Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes (1 mes) por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. - Concurrencia de sanciones.

40.1. - No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente sancionados en vía administrativa.

40.2. - Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, de régimen local y patrimonial, así como en la normativa urbanística, medioambiental y otras vigente en el momento de su aplicación, atendiendo siempre a una mejor atención de la naturaleza del acto que se autoriza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Ayuntamiento podrá aprobar Planes Zonales para ordenar la instalación de terrazas en plazas y vías públicas que por su singularidad requieren de un tratamiento especial en función de las características y configuración del entorno, y en particular en la Zona Histórica, en los que se concretarán los espacios de posible ocupación, condiciones estéticas, obligaciones relativas al color y material de los elementos instalados, la restricción de su uso en determinadas ocasiones, y cualesquiera otras circunstancias que se estimen oportunas con el fin de garantizar la homogeneidad en la zona objeto de ordenación conjunta y mantener la armonía del paisaje urbano.

Estos Planes Zonales podrán ser formulados de oficio por la Administración o de parte, por los propios titulares de licencia de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, por asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o por ciudadanos en general.

En caso de que la solicitud sea a iniciativa privada, la Administración competente para su aprobación deberá decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de tres meses (3 meses), a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración. Podrá requerirse al solicitante, dentro del mes (1 mes) siguiente a la recepción de aquella, para que subsane la documentación o, en su caso, mejore la solicitud. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la admisión a trámite. Transcurrido el referido plazo sin haber notificado la resolución expresa, se entenderá inadmitida la solicitud.

La aprobación de los Planes Zonales corresponderá a la Junta de Gobierno Local, previa exposición pública por plazo de un mes (1 mes), debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones legales así como cuantos informes sectoriales sean necesarios.

Las instalaciones que se otorguen dentro del ámbito de correspondientes Planes Zonales a la entrada en vigor de los mismos, quedarán vinculadas a los criterios específicos contenidos en los mismos. No obstante las terrazas que cuenten con una licencia de veladores otorgada podrán mantener las determinaciones autorizadas durante el periodo de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

De manera excepcional y para los días en los que se celebren eventos en la ciudad, la Junta de Gobierno Local a propuesta de las Concejalías-Delegación competentes en materia de Urbanismo y de Fiestas y con vigencia para la totalidad o para espacios concretos del término municipal, podrá acordar la colocación en las terrazas de veladores de mostradores, barras u otros elementos de servicio de apoyo a la barra interior del establecimiento para evitar la circulación del personal que atiende la terraza hasta el interior del establecimiento.

Asimismo se podrán instalar mostradores, barras u otros elementos de servicio similares en el exterior de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento que no dispongan de terraza de veladores.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local concretará los requisitos que deberán cumplir los elementos de servicio y su instalación, las condiciones para su autorización y el procedimiento para su otorgamiento y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y considerando preferente la seguridad, la tranquilidad de los vecinos, el ornato público y las características mismas de la ciudad y de cada zona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su conclusión temporal y continuarán rigiéndose por las normas en virtud de las cuales se hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las prescripciones de esta Ordenanza.

Si durante la vigencia de la autorización y extendiendo esta su ámbito más allá de su fachada u ocupando parte de una plaza, se presentara la solicitud de otro establecimiento cuyo ámbito solicitado propicie un reparto equitativo según los casos dispuestos en el artículo de Condiciones Generales de Ubicación, se procederá según lo dispuesto en esta Ordenanza para su reparto, debiendo adaptarse la terraza de veladores autorizada a las condiciones dispuesta en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Las solicitudes para la instalación de veladores presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se tramitarán conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su presentación, salvo que el interesado con anterioridad a la resolución, desista de su solicitud y, de este modo, opte por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1.- Habilitación para dictar disposiciones de desarrollo:

Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia para aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

2.- Habilitación para adaptar la presente Ordenanza:

La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en la materia podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental y a los modelos y figuras establecidos en los anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma o con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

3.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto completo de la Ordenanza en vigor será publicado en la página web del ayuntamiento.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE ESPACIO EXTERIOR CON VELADORES Y/O ELEMENTOS

Mediante la presente solicitud se tramita:

- Expediente de autorización de ocupación de la vía pública con veladores y elementos complementarios móviles y/o fijos: Licencia de aprovechamiento especial de bienes de dominio público.

No sirve esta solicitud para la instalación de terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada, anexas o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Dependencia a la que se dirige: **Oficina Técnica Municipal. Urbanismo**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
------------	------------	--------------------

ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):

- A-** Dirección postal
 B- A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).

Localidad	Provincia	Código postal
-----------	-----------	---------------

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
-------------------	----------------	---------

Tipo de establecimiento:

Establecimiento de hostelería
 Establecimiento de ocio y esparcimiento

Tipo de autorización:

Licencia de actividad
 Declaración responsable de actividad
 Cambio de titularidad de actividad

Nº expediente:	Nº expediente:	Nº expediente:
----------------	----------------	----------------

3. DATOS DE LA TERRAZA DE VELADORES

Número de veladores (se incluye en este apartado mesas y sillas)*: _____

SUPERFICIE TOTAL DE TERRAZA: _____ m² de aprovechamiento.

(*) El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de 4 m². Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, teniendo una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo considerar con carácter general, 1 m² por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

Elementos móviles complementarios de la terraza:

- Cerramiento
 Elementos ligeros de sombra
 Estructura portante de elementos ligeros de sombra
 Tarimas
 Elementos de confort y ambiente
 Elementos de estética

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

1 / 4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: <http://www.carmona.org/sac> - EMAIL: sac@carmona.org





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



Elementos fixos complementarios de la terraza:

Estructura portante de elementos ligeros de sombra

Tarimas Elementos de confort y ambiente Elementos de estética

Obras necesarias para la instalación de elementos fijos complementarios.

Tipos de obra:

En caso de que estos elementos complementarios excedan en superficie al ámbito ocupado por los módulos de veladores, la superficie total de la terraza que constituyan el aprovechamiento del dominio público, será la superficie ocupada por la proyección de todos los elementos autorizados.

SUPERFICIE TOTAL DE TERRAZA: _____m² de aprovechamiento.

Apilar en el exterior del establecimiento los elementos de mobiliario hasta cierre del establecimiento.

Justificación:

Periodo de funcionamiento: Anual* Semestral Trimestral Mensual Eventual**

Periodo: _____

(*) Periodo de funcionamiento máximo autorizable: _____ años (Duración máxima de 4 años según el art. 86 LPAP)

(**) Indicar la fiesta local o eventos de carácter singular: _____

Horario de la terraza:
 Hora de apertura: _____ Hora de cierre: _____

Horario de la actividad:
 Hora de apertura: _____ Hora de cierre: _____

INFORME PREVIO DEL ÁREA DE MOVILIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO

El ámbito de la terraza de veladores ocupa alguno de los siguientes espacios públicos:

Plazas de aparcamiento.

Aceras o espacios libres enfrentados a los establecimientos.

Vía en los ámbitos donde exista plataforma única.

Cuando se ocupen alguno de estos espacios se necesitará previamente informe favorable del Área de Movilidad.

Dependencia a la que se dirige: **Jefatura de la Policía Local**

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

I.- **Documentación Administrativa Común:**

Fotocopia del DNI / NIE del solicitante si la solicitud se realiza de forma presencial.

En caso de representante, modelo de autorización a representante que acredite la representación que ostenta y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.

En caso de presentador, modelo de autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.

Copia de la autorización de la actividad (licencia, declaración responsable o cambio de titularidad).

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

2 / 4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024
 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) | C.P. 41410 - Tfno. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



II.- Licencia ocupación de la vía pública con veladores y elementos móviles complementarios:

- Plano de situación** a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.
- Plano de detalle** a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas del frente de fachada del establecimiento, aceras, vías, plazas de aparcamiento, Itinerario peatonal accesible y otros espacios de paso. Este plano deberá definir todos los elementos de cálculo de la tasa por ocupación conforme a lo regulado en la Ordenanza.

Además se deberá reflejar, según el caso:

- Distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.
- Número de plazas de aparcamiento ocupadas y justificación de que la zona sigue teniendo capacidad de aparcamiento suficiente pese a la ocupación propuesta.
- Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.
- Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados.

- Fotografía o ficha técnica de los modelos de soportes** (mesas, barriles, barras, etc.) **y asientos** (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características.
- Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios** (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características
- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil**, que debe incluir expresamente la terraza de veladores. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota.
- Escrito informativo de colindante afectado**, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso.
- Acreditación de la homologación y certificados necesarios para la instalación de elementos de confort y ambiente.**
- Cumplimiento de la tabla** que motiva la innecesaria de un Estudio Acústico. (Rellenar tabla de justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica)
 - En caso de no quedar referenciada la justificación mediante la tabla de referencia, **Estudio Acústico** suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.
- Justificante de pago de las tasas** correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

III.- Licencia ocupación de la vía pública con elementos fijos complementarios:

- En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención.
 - Dimensiones, materiales y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.
 - Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.
 - Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de 1 metro de anchura alrededor de los elementos o sus puntos de apoyo para determinar la superficie de reposición.
 - Presupuesto de Ejecución Material.
 - Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición.
- Justificante de pago de la garantía de reposición.

La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores (licencia demanial) que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





5. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica al espacio interior del artículo 27 del Decreto 6/2012 quedará justificado en el estudio acústico correspondiente. No obstante, si el número de veladores solicitados es igual o menor al indicado en las siguientes tablas, en función de la distancia mínima existente entre la terraza y la línea de fachada residencial más próxima y del horario de funcionamiento solicitado, se estimará que queda motivado el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Cuando el número de veladores solicitados sea superior al indicado en las tablas, será necesaria la presentación de Estudio Acústico que justifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

5.1. TERRAZA SIN ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Número de veladores admisibles: Marcar en la tabla el número de veladores en relación a la distancia a fachada residencial más próxima y el horario límite de funcionamiento de la terraza. Deberá ser igual o inferior al número de módulos estándar de veladores solicitados, o la proporción equivalente en su caso.

Distancia a fachada residencial (metros)*	Horario límite de funcionamiento de la terraza**					
	19 h	23 h	00 h	01 h	02 h	03 h
(0 a 1)	7	6	5	2	1	1
(1 a 2)	12	11	8	4	2	2
(2 a 3)	19	17	14	7	4	3
(3 a 4)	≥ 50	≥ 50	45	22	14	11
(4 a 5)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	32	21	16
(5 a 6)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	45	29	22
(6 a 7)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	39	29
(7 a 8)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	38
(8 a 9)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	48
≥ 9	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50

* (x a y) El intervalo abarca desde el valor "x" incluido, hasta el valor "y" sin incluir.

** El número de módulos de veladores autorizables será aquel en función del horario máximo de funcionamiento solicitado para la terraza. No se permite un número de veladores discrecional que vaya reduciéndose en el tiempo a lo largo del desarrollo de la actividad.

5.2. TERRAZA CON ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Número de veladores admisibles: Marcar en la tabla el número de veladores en relación a la distancia a fachada residencial más próxima y el horario límite de funcionamiento de la terraza. Deberá ser igual o inferior al número de módulos estándar de veladores solicitados, o la proporción equivalente en su caso.

Distancia a fachada residencial (metros)*	Horario límite de funcionamiento de la terraza**					
	19 h	23 h	00 h	01 h	02 h	03 h
(0 a 1)	10	9	8	4	2	2
(1 a 2)	17	15	12	6	4	3
(2 a 3)	27	25	20	10	6	5
(3 a 4)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	31	21	16
(4 a 5)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	46	30	23
(5 a 6)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	42	31
(6 a 7)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	42
≥ 7	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50

* (x a y) El intervalo abarca desde el valor "x" incluido, hasta el valor "y" sin incluir.

** El número de módulos de veladores autorizables será aquel en función del horario máximo de funcionamiento solicitado para la terraza. No se permite un número de veladores discrecional que vaya reduciéndose en el tiempo a lo largo del desarrollo de la actividad.





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) | C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: <http://www.carmona.org/sac> - EMAIL: sac@carmona.org



6. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que **SOLICITO** se admita a trámite esta instancia:

En Carmona, a _____ de _____ de 20 ____

EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

Firmado (nombre y apellidos): _____

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante

ADVERTENCIAS LEGALES

Primero.- La presentación de esta solicitud y el abono de la autoliquidación no faculta a la persona solicitante para la ocupación solicitada en tanto no se expida la correspondiente licencia.
 Segundo.- La autorización contenida no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.
 Tercero.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.
 Cuarto.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las obras y/o actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los usuarios que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Carmona con la finalidad establecida en el esquema de tratamiento de datos de las "Licencias Urbanísticas de Actividades y Medio Ambiente" del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. En cualquier momento, usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales de manera gratuita ante el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Carmona o mediante correo electrónico a dpd@carmona.org. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas.
 Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la solicitud realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <http://www.carmona.org/pprivacidad.php>.

5 / 4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE ESPACIO EXTERIOR CON VELADORES Y/O ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RENOVACIÓN)



EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



Mediante la presente solicitud se tramita:

- Expediente de renovación de autorización de ocupación de la vía pública con veladores y elementos complementarios móviles y/o fijos: Licencia de aprovechamiento especial de bienes de dominio público.

No sirve esta solicitud para la instalación de terrazas de veladores en los espacios de titularidad privada, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Dependencia a la que se dirige: **Oficina Técnica Municipal. Urbanismo**

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE	
REPRESENTANTE		
Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE	
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):		
<input type="checkbox"/> A- Dirección postal <input type="checkbox"/> B- A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).		
Localidad	Provincia	Código postal
2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO		
Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
Tipo de establecimiento:		
<input type="checkbox"/> Establecimiento de hostelería <input type="checkbox"/> Establecimiento de ocio y esparcimiento		
Tipo de autorización:		
<input type="checkbox"/> Licencia de actividad <input type="checkbox"/> Declaración responsable de actividad <input type="checkbox"/> Cambio de titularidad de actividad		
Nº expediente:	Nº expediente:	Nº expediente:
3. DATOS DE LA TERRAZA DE VELADORES		
Licencia de terraza de veladores objeto de renovación: (Nº de Decreto)		
- Autorizada con fecha:		
- Fecha de finalización del periodo autorizado:		
<input type="checkbox"/> Se realiza esta solicitud de renovación con un mes de antelación a la fecha prevista de finalización del periodo autorizado.		

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

1 / 3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - Tfno. 954 14 00 50 - Fax 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



Periodo de funcionamiento: Anual* Semestral Trimestral Mensual Eventual**

Periodo: _____

(*) Periodo de funcionamiento máximo autorizable: _____ años (Duración máxima de 4 años según el art. 86 LPAP)

(**) Indicar la fiesta local o eventos de carácter singular: _____

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

I.- Documentación Administrativa Común:

- Fotocopia del DNI / NIE del solicitante si la solicitud se realiza de forma presencial.
 - En caso de representante, modelo de autorización a representante que acredite la representación que ostenta y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.
 - En caso de presentador, modelo de autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.
- Copia de la autorización de la actividad (licencia, declaración responsable o cambio de titularidad).
- Copia de la autorización de ocupación para la instalación de la terraza de veladores vigente (licencia).

II.- Documentación técnica:

- Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil**, que debe incluir expresamente la terraza de veladores. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota.
- Escrito informativo de colindante afectado**, según modelo normalizado, suscrito por quienes ostenten la condición de colindantes afectados cuando ello resultase preciso.
- Justificante de pago de las tasas** correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Fotografías del estado actual de la terraza** que verifique que lo existente guarda identidad plena con la anterior autorizada.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro que contando actualmente con licencia de ocupación para el uso común especial del dominio público municipal para la instalación de terraza de veladores, se pretende la renovación de la autorización para la instalación de la terraza de veladores, en el mismo emplazamiento y guardando identidad plena con la anterior autorizada.

En Carmona, a _____ de _____ de 20 __

EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

Firmado (nombre y apellidos): _____

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante

6. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias y que acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que **SOLICITO** se admita a trámite esta instancia:

En Carmona, a _____ de _____ de 20 __

EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

Firmado (nombre y apellidos): _____

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

2 / 3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: <http://www.carmona.org/sac> - EMAIL: sac@carmona.org



ADVERTENCIAS LEGALES

Primero.- La presentación de esta solicitud y el abono de la autoliquidación no faculta a la persona solicitante para la ocupación solicitada en tanto no se expida la correspondiente licencia.
 Segundo.- La autorización contenida no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.
 Tercero.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.
 Cuarto.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las obras y/o actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los usuarios que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Carmona con la finalidad establecida en el esquema de tratamiento de datos de las "Licencias Urbanísticas de Actividades y Medio Ambiente" del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. En cualquier momento, usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales de manera gratuita ante el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Carmona o mediante correo electrónico a dpd@carmona.org. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la solicitud realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <http://www.carmona.org/pprivacidad.php>.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

3 / 3

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024
 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA

C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - T.FNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA DE OCUPACIÓN DE ESPACIO EXTERIOR DE TITULARIDAD PRIVADA CON VELADORES Y/O ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Mediante la presente solicitud se tramita:

- Expediente de autorización de ocupación de espacios exterior de titularidad privada con veladores y elementos complementarios móviles y/o fijos.

No sirve esta solicitud para la instalación de terrazas de veladores en los espacios públicos, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento.

Dependencia a la que se dirige: **Oficina Técnica Municipal. Urbanismo**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
------------	------------	--------------------

ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):

- A-** Dirección postal **B-** A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).

Localidad	Provincia	Código postal
-----------	-----------	---------------

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
-------------------	----------------	---------

Tipo de establecimiento:

Establecimiento de hostelería Establecimiento de ocio y esparcimiento

Tipo de autorización:

Licencia de actividad Declaración responsable de actividad Cambio de titularidad de actividad

Nº expediente:	Nº expediente:	Nº expediente:
----------------	----------------	----------------

3. DATOS DE LA TERRAZA DE VELADORES

Número de veladores (se incluye en este apartado mesas y sillas)*: _____

SUPERFICIE TOTAL DE TERRAZA: _____ m² de aprovechamiento.

(*) El módulo estándar de velador lo constituye el conjunto formado por un soporte (mesas, barriles, barras, etc.) y hasta cuatro asientos (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.), estimando una superficie de ocupación por módulo de 4 m². Podrán admitirse veladores con una superficie de ocupación superior a la establecida para el tipo Estándar, teniendo una ocupación en superficie proporcional a la establecida en el módulo estándar, pudiendo considerar con carácter general, 1 m² por cada asiento añadido respecto del módulo estándar.

Elementos móviles complementarios de la terraza:

- Cerramiento Elementos ligeros de sombra Estructura portante de elementos ligeros de sombra
- Tarimas Elementos de confort y ambiente Elementos de estética

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

1 / 4

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





Elementos fijos complementarios de la terraza:

Estructura portante de elementos ligeros de sombra

Tarimas Elementos de confort y ambiente Elementos de estética

En caso de que estos elementos complementarios excedan en superficie al ámbito ocupado por los módulos de veladores, la superficie total de la terraza, será la superficie ocupada por la proyección de todos los elementos autorizados.

SUPERFICIE TOTAL DE TERRAZA: _____ m² de aprovechamiento.

Periodo de funcionamiento: Anual Semestral Trimestral Mensual Eventual*

Periodo: _____

(*) Indicar la fiesta local o eventos de carácter singular: _____

Periodo de funcionamiento máximo autorizable: Indefinido**

** (Sin que requieran renovación y en todo caso dentro del periodo de funcionamiento autorizado para la actividad y hasta cese de la misma).

Horario de la terraza:
 Hora de apertura: _____ Hora de cierre: _____

Horario de la actividad:
 Hora de apertura: _____ Hora de cierre: _____

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A ESTA SOLICITUD

I.- Documentación Administrativa Común:

Fotocopia del DNI / NIE del solicitante si la solicitud se realiza de forma presencial.

En caso de representante, modelo de autorización a representante que acredite la representación que ostenta y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.

En caso de presentador, modelo de autorización al presentador en caso de actuar a través de un tercero y fotocopia de los DNI / CIF / NIE de los agentes intervinientes, en su caso.

Copia de la autorización de la actividad (licencia, declaración responsable o cambio de titularidad).

II.- Documentación técnica para ocupación con veladores y elementos móviles complementarios:

Plano de situación a escala suficiente que refleje la ubicación del establecimiento y la zona a ocupar por la terraza de veladores.

Plano de detalle a escala adecuada en el que se reflejen los veladores y demás elementos complementarios de la terraza propuestos, con acotación y medidas.
 Además se deberá reflejar, según el caso:
 - Distancia mínima de los veladores a la fachada residencial más próxima.
 - Identificación de los colindantes afectados, acotación del ámbito afectado y medidas correctoras.
 - Identificación, ubicación y distancia de puertas de acceso, salidas y vías de evacuación, cocheras, vados, ventanas y escaparates que puedan verse afectados.

Fotografía o ficha técnica de los modelos de soportes (mesas, barriles, barras, etc.) **y asientos** (sillas, taburetes, banquetas, sillones, etc.) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características.

Fotografía o ficha técnica de los elementos complementarios (Cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante, tarimas, confort y ambiente y estética) con indicación de las dimensiones, materiales, condiciones estéticas y demás características

Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, que debe incluir expresamente la terraza de veladores. En el caso de prórroga, se presentará además acreditación de estar al corriente del pago de la cuota.

Acreditación de la homologación y certificados necesarios para la instalación de elementos de confort y ambiente.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
 JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Cumplimiento de la tabla que motiva la innecesaria de un Estudio Acústico. (Rellenar tabla de justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica)

En caso de no quedar referenciada la justificación mediante la tabla de referencia, **Estudio Acústico** suscrito por técnico competente, que justifique técnicamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica dispuesto en la normativa vigente.

Justificante de pago de las tasas correspondientes conforme resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

III.- Documentación técnica para ocupación con elementos fijos complementarios:

En caso de instalación de los elementos complementarios fijos, se incluirá además la documentación técnica necesaria (memoria y planimetría), suscrita por técnico competente, para describir los trabajos y obras según el tipo de intervención.

- Dimensiones, materiales y demás características de los sistemas de anclajes y sus elementos.
- Descripción los trabajos necesarios para la instalación de los mismo.
- Superficie a ocupar por el elemento, considerado una superficie afectada de 1 metro de anchura alrededor de los elementos o sus puntos de apoyo para determinar la superficie de reposición.
- Presupuesto de Ejecución Material.
- Valoración de los costes de reposición según la superficie afectada y cuantificación de la garantía de reposición.

La instalación de elementos complementarios fijos estará sujeta a posterior autorización de obras o instalación que corresponda según el alcance de los trabajos. La solicitud de autorización de obras para la instalación de estos elementos deberá acompañarse necesariamente de la autorización de ocupación de la terraza veladores que verifique la oportunidad y viabilidad de los elementos solicitados.

5. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica al espacio interior del artículo 27 del Decreto 6/2012 quedará justificado en el estudio acústico correspondiente. No obstante, si el número de veladores solicitados es igual o menor al indicado en las siguientes tablas, en función de la distancia mínima existente entre la terraza y la línea de fachada residencial más próxima y del horario de funcionamiento solicitado, se estimará que queda motivado el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Cuando el número de veladores solicitados sea superior al indicado en las tablas, será necesaria la presentación de Estudio Acústico que justifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

5.1. TERRAZA SIN ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Número de veladores admisibles: Marcar en la tabla el número de veladores en relación a la distancia a fachada residencial más próxima y el horario límite de funcionamiento de la terraza. Deberá ser igual o inferior al número de módulos estándar de veladores solicitados, o la proporción equivalente en su caso.

Distancia a fachada residencial (metros)*	Horario límite de funcionamiento de la terraza**					
	19 h	23 h	00 h	01 h	02 h	03 h
(0 a 1)	7	6	5	2	1	1
(1 a 2)	12	11	8	4	2	2
(2 a 3)	19	17	14	7	4	3
(3 a 4)	≥ 50	≥ 50	45	22	14	11
(4 a 5)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	32	21	16
(5 a 6)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	45	29	22
(6 a 7)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	39	29
(7 a 8)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	38
(8 a 9)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	48
≥ 9	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50

* (x a y) El intervalo abarca desde el valor "x" incluido, hasta el valor "y" sin incluir.

** El número de módulos de veladores autorizables será aquel en función del horario máximo de funcionamiento solicitado para la terraza. No se permite un número de veladores discrecional que vaya reduciéndose en el tiempo a lo largo del desarrollo de la actividad.

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) | C.P. 41410 - Tfno. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



5.2. TERRAZA <u>CON</u> ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS						
Número de veladores admisibles: Marcar en la tabla el número de veladores en relación a la distancia a fachada residencial más próxima y el horario límite de funcionamiento de la terraza. Deberá ser igual o inferior al número de módulos estándar de veladores solicitados, o la proporción equivalente en su caso.						
Distancia a fachada residencial (metros)*	Horario límite de funcionamiento de la terraza**					
	19 h	23 h	00 h	01 h	02 h	03 h
(0 a 1)	10	9	8	4	2	2
(1 a 2)	17	15	12	6	4	3
(2 a 3)	27	25	20	10	6	5
(3 a 4)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	31	21	16
(4 a 5)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	46	30	23
(5 a 6)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	42	31
(6 a 7)	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	42
≥ 7	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50	≥ 50

* (x a y) El intervalo abarca desde el valor "x" incluido, hasta el valor "y" sin incluir.

** El número de módulos de veladores autorizables será aquel en función del horario máximo de funcionamiento solicitado para la terraza. No se permite un número de veladores discrecional que vaya reduciéndose en el tiempo a lo largo del desarrollo de la actividad.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE , LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El abajo firmante MANIFIESTA Y DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan y que he leído las advertencias y que acepto las condiciones particulares expresadas:</p> <p style="text-align: center;">En Carmona, a _____ de _____ de 20 __</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE</p> <p>Firmado (nombre y apellidos): _____</p> <p style="text-align: center;">ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante</p>
ADVERTENCIAS LEGALES
<p>Primero.- La autorización contenida no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones para su concesión.</p> <p>Segundo.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>Tercero.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las obras y/o actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales</p>
PROTECCIÓN DE DATOS
<p>De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los usuarios que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Carmona con la finalidad establecida en el esquema de tratamiento de datos de las "Licencias Urbanísticas de Actividades y Medio Ambiente" del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. En cualquier momento, usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales de manera gratuita ante el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Carmona o mediante correo electrónico a dpd@carmona.org. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas.</p> <p>Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la solicitud realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: http://www.carmona.org/pprivacidad.php.</p>

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024012000000001</p> <p>Fecha: 27/02/2024</p> <p>Hora: 00:00</p> <p>Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) | C.P. 41410 - TFNO. 954 14 00 50 - FAX 954 19 60 54 - WEB: http://www.carmona.org/sac - EMAIL: sac@carmona.org



COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD DE TERRAZA CON VELADORES Y/O ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS EN ESPACIO EXTERIOR DE TITULARIDAD PÚBLICA

(Rellenar únicamente en el caso de que se haya obtenido autorización demanial de ocupación del espacio público, autorización de obras y se hayan ejecutado los trabajos)

Dependencia a la que se dirige: **Oficina Técnica Municipal. Urbanismo**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos, o razón social	DNI / CIF / NIE
------------------------------------	-----------------

Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
------------	------------	--------------------

ELEGIR OPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (Opción disponible sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas):

- A-** Dirección postal
 B- A través de medios electrónicos (deberá estar habilitado a tal efecto)

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Si seleccionó A).

Localidad	Provincia	Código postal
-----------	-----------	---------------

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial:	Calle / Plaza:	Número:
-------------------	----------------	---------

Tipo de establecimiento:

- Establecimiento de hostelería
 Establecimiento de ocio y esparcimiento

Tipo de autorización:

- Licencia de actividad
 Declaración responsable de actividad
 Cambio de titularidad de actividad

Nº expediente:	Nº expediente:	Nº expediente:
----------------	----------------	----------------

3. LICENCIA DEMANIAL

<input type="checkbox"/> Licencia demanial	Decreto nº:
--------------------------------------------	-------------

4. LICENCIA DE OBRA

<input type="checkbox"/> Licencia de obra	Decreto nº:
-------------------------------------------	-------------

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Se adjunta:

Documentación acreditativa de la correcta finalización de las obras.
 (Certificado final de obra y/o informe técnico municipal acreditativo de la correcta finalización).

6. FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DE TERRAZA DE VELADORES

Se inicia la actividad de la terraza de veladores con fecha de: _____ / _____ / _____

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYTO. DE CARMONA - SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA
 C/ EL SALVADOR, 2 - CARMONA (SEVILLA) C.P. 41410 - Tfno. 954 14 00 50 - Fax 954 19 60 54 - WEB: <http://www.carmona.org/sac> - EMAIL: sac@carmona.org



6. COMUNICADO DE INICIO DE ACTIVIDAD DE TERRAZA

El abajo firmante COMUNICA, que habiendo obtenido licencia demanial para la ocupación del espacio público para para la constitución de terrazas de veladores, habiendo obtenido licencia de obras para la instalación de elementos complementarios fijos y habiéndose ejecutado según lo dispuesto en sendas autorizaciones; se da por iniciada la actividad de terraza a la fecha dispuesta en este comunicado:

En Carmona, a _____ de _____ de 20 __

EL/LA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE

Firmado (nombre y apellidos): _____

ATENCIÓN: Sólo debe firmar el titular de la actuación o su representante

ADVERTENCIAS LEGALES

Primero.- La comunicación no afectará a la posibilidad de revocar la misma cuando se hayan incumplido las condiciones de su concesión.
 Segundo.- La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se acompañe a la solicitud, implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo, desde el momento que se conozca, el ejercicio del derecho, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a que hubiere lugar.
 Tercero.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y, en su caso, los Servicios Técnicos Municipales, en ejercicio de las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia del particular, proceder a la inspección de las obras y/o actividades autorizadas, a fin de comprobar su correcta ejecución, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a las mismas, dentro del marco de las competencias municipales

PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los usuarios que sus datos serán tratados por el Ayuntamiento de Carmona con la finalidad establecida en el esquema de tratamiento de datos de las "Licencias Urbanísticas de Actividades y Medio Ambiente" del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. En cualquier momento, usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales de manera gratuita ante el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Carmona o mediante correo electrónico a dpd@carmona.org. El tratamiento de datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas.
 Los datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia relacionada con la solicitud realizada y no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <http://www.carmona.org/pprivacidad.php>.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
 Fecha: 27/02/2024
 Hora: 00:00
 Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

MODELO DE ESCRITO INFORMATIVO DE COLINDANTE AFECTADO

DATOS DE LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LA TERRAZA DE VELADORES:

Nombre / Razón social			
DNI / CIF			
- Representante			
Nombre			
DNI			
Dirección			
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico		

UBICACIÓN DE LA TERRAZA DE VELADORES:

Dirección del establecimiento donde se ejerce la actividad	- Croquis de la ubicación de la terraza de veladores (si fuera necesario)
Periodo que se solicita	
Horario que se solicita	
Ubicación de la terraza de veladores	

EXPONE:

Según lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES, cuando se pretenda solicitar la implantación de una terraza de veladores y esta implique **colindantes afectados***, el titular del establecimiento deberá trasladar a los titulares de estos inmuebles colindantes, escrito informativo. Su fin es que, previa solicitud de autorización, se ponga en conocimiento de los afectados que la implantación de la terraza de veladores puede tener incidencia sobre sus inmuebles, para que intervengan en el trámite de la manera que consideren conveniente.

Este documento, se presenta por el titular de la actividad al colindante afectado y tiene un mero carácter informativo de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación de una terraza de veladores anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento. Su firma por el colindante afectados, acredita que se le tiene por informado y NO implica autorización o consentimiento alguno por parte de los mismos.

DATOS DEL COLINDANTE AFECTADO:

Nombre / Razón social			
DNI / CIF			
- Representante			
Nombre			
DNI			
Dirección			
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono	Correo electrónico		

SUSCRIBE:

Que por la presente quedo informado de la intención del interesado de solicitar autorización para la implantación de la terraza de veladores en la ubicación y por el periodo y horario indicado en este documento.

FIRMA DEL COLINDANTE

Carmona, a _____ de _____ de 20__

Se anexa en folio aparte, nota aclaratoria de la consideración de colindante afectado (*). No forma parte del escrito informativo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

1de 1

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.31.01 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02

EXPEDIENTE :: 2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

Nota aclaratoria de la consideración de colindante afectado *:

Según el art. 3.17 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS LIBRES CON TERRAZAS DE VELADORES, tiene la consideración de colindantes afectados aquellos titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre bienes inmuebles que tengan linderos o formen parte del edificio donde se ubica el establecimiento de hostelería y de ocio y esparcimiento. También serán colindantes afectados los bienes inmuebles que por su situación quede influenciados por la ocupación de la terraza de veladores o sus elementos.

Se considera que un inmueble está influenciado por la ocupación de la terraza de veladores cuando colinde directamente con su ámbito de ocupación, incluso aquellos que no colinden físicamente por encontrarse el itinerario accesible entre el ámbito ocupado y la fachada del edificio. También se consideran influenciados aquellos inmuebles que se vean afectados por la instalación de elementos complementarios que interfieran sobre los huecos de sus fachadas o la ocultación de escaparates o cartelería.

No se consideran afecciones producidas por la terraza de veladores sobre los inmuebles por aspectos como la afección acústica, la concentración de personas, u otras similares devenidas del normal funcionamiento de la actividad de la terraza, por estar ya estos aspectos sujetos a la regulación de esta ordenanza, así como a las diferentes normativas específicas que son de obligado cumplimiento, siendo estas afecciones objeto de control para la obtención de la autorización necesaria para su instalación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.31.01 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001 Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO.
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (EDL 2015/166690) -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Fdo. EL ALCALDE

CSV: 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80024B9A100Q8U6K6A8T6K6 en https://sede.carmona.org	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024012000000001
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 21/11/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 21/11/2024 11:48:02	Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

